

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1897 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente se dicta con fundamento en la habilitación legal contenida en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, al objeto de ordenar el aprovechamiento cinegético para la temporada 2026/2027, con el carácter de disposición de carácter general. A estos efectos, y conforme al mismo precepto en su apartado 2., hará mención expresa a las zonas, épocas, días y periodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento, así como medidas preventivas para su control.

De otra parte, la regulación que contiene esta orden se encuentra determinada por lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, al prescribir que la caza, al igual que la pesca en aguas continentales, habrá de regularse de forma que garantice la conservación y el fomento de las especies autorizadas para su ejercicio, a cuyos efectos se determinarán los territorios y fechas hábiles para cada cual.

Especial atención es la prestada en su elaboración a cuanta regulación se aplica a los espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, o cualquier otra que tenga por objeto la protección de determinadas áreas del territorio, así como la reguladora sobre fauna silvestre y la especialmente protegida. En cualquier caso, sobre estos aspectos se ha pronunciado la Subdirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática como órgano competente a estos efectos, y sus consideraciones han sido integradas en la ordenación que la presente contiene. En especial y por prescripción legal, es importante del pronunciamiento emitido, lo que tiene que ver del mismo con las repercusiones de la ordenación cinegética en la citada Red Natura 2000. En este sentido, y conforme a las determinaciones de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada en su actual redacción, advierte sobre la no susceptibilidad de causar efectos adversos apreciables sobre esta categoría de espacios protegidos, siempre que, en su caso, se cumplan los condicionantes recogidos en el mismo e integrados en la ordenación que ahora se aprueba.

La presente Orden afronta para la anualidad 2026/2027 una regulación de la caza atenta a los resultados de los numerosos trabajos que se han acometido para la elaboración de censos de especies, con su seguimiento biológico, así como de análisis de capturas, cartografía de abundancia original o en bruto para cada especie de las consideradas, y que desde algunos años atrás permiten en el presente contar con el conocimiento necesario para garantizar a las que son

objeto de regulación, un estado de conservación favorable, y que la actividad de la caza no tenga lugar en sus ciclos de reproducción o cría en el ámbito regional.

Respecto de las especies que tiene por objeto, se llama primeramente la atención sobre que se autoriza la caza de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*). Ello tras la comunicación al Estado Español por parte de la Comisión Europea, de una tasa de extracción máxima al corredor migratorio occidental del 1,5% de la población actual, para mantener el crecimiento poblacional y garantizar su recuperación lo antes posible. Ello implica la asignación de un cupo para España y del mismo, otro para la Región de Murcia y temporada cinegética, cupo a repartir entre los acotados que cumplan ciertos compromisos. Y es que para que la caza pueda tener lugar, existen medidas de control comprendidas en el Plan adaptativo de la caza sostenible de esta especie (Plan AHMP en siglas en inglés), que son condicionantes o compromisos del levantamiento de la moratoria a la que ha estado sometida, y de necesaria observancia para aquellos acotados que así lo decidan. Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, las medidas de este Plan de gestión adaptativa de la especie, que contiene además los criterios de reparto del cupo entre quienes acrediten su cumplimiento, se hacen públicas a estos efectos. Esta Resolución, ya se refiere al precinto digital como herramienta de control imprescindible respecto de la especie tórtola europea, y que implantada en la Región de Murcia, la presente Orden contempla como herramienta voluntaria en el precintado de otras especies que así lo precisan.

Señalar a continuación, que al objeto de favorecer la recuperación de las poblaciones de codorniz común (*Coturnix coturnix*), se ha restringido la caza a un solo día hábil manteniendo el cupo máximo de dos piezas por cazador. Además, que como en la temporada anterior, se mantiene la misma delimitación territorial para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*), y que se comprende la regulación especial a la especie del arruí (*Ammotragus lervia*), incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas e invasoras, con la misma limitación territorial establecida para evitar su expansión fuera de su área de distribución natural.

Por lo demás, se incluye la regulación de los días, periodos y modalidades de caza menor, media veda, y de la caza mayor, los cupos, medidas de publicidad, seguridad y precintado de las piezas. Finaliza la orden con veinte artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una disposición final única, acompañándole un total de dieciocho anexos. De entre estos anexos y como reseñables, el último consistente en una tabla resumen.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en sesión celebrada el 5 de marzo de 2026 y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, con fundamento en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial,

la ordenación del aprovechamiento de caza para la temporada 2026/2027, en los terrenos cinegéticos, sin perjuicio de las medidas excepcionales de control a ejecutar en los no cinegéticos y del régimen aplicable a las comarcas de emergencia declaradas.

Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, clasificándose como especies de:

a) **Caza menor:** perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo X, a esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) **Caza mayor:** jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Artículo 3. Caza del arruí.

Se autoriza la caza de la especie exótica e invasora arruí incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas e invasoras, en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo IX de la presente Orden, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 64 ter, para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de Ley 42/2007, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas

españolas de caza. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

Artículo 4. Días, períodos hábiles de caza y modalidades de caza menor.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) **Caza menor:** todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros por cazador, quedando prohibido de forma genérica el uso de perros de la raza galgo, excepto lo recogido en el artículo 14.1.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo con arma de fuego, los jueves, sábados, domingos y festivos, desde el segundo domingo de junio, hasta el 11 de octubre, con un máximo de dos perros por cazador más un cachorro menor de 12 meses (excepto en los casos indicados en el artículo 15.8). No se autoriza en los municipios de Caravaca, Moratalla, Cehegín, Calasparra, Bullas y zonas con presencia estable de lince (pedanías altas de Lorca al norte de la Autovía A-7), salvo que se justifique el control poblacional a través del plan de ordenación cinegética del coto, presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, paloma bravía, paloma torcaz y gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas) todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la suma de todas las especies de zorzales se fija en 6 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

2.3. Zorro con perros de madriguera: se podrá realizar todos los días, desde el 12 de octubre hasta el segundo domingo de febrero, ambos inclusive, excepto en espacios protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia y las zonas indicadas en el artículo 15, apartado 7. En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego.

2.4. Zorro a la chilla o al chillo: todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero, excepto en las zonas indicadas en el artículo 15, apartado 7, ambos inclusive.

2.5. Ojeos de perdiz roja: modalidad practicada con ayuda de ojeadores que baten una zona de terreno para levantar las perdices y empujarlas hacia los cazadores previamente colocados en puestos fijos. Se podrá realizar todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero, ambos inclusive.

b) **Caza mayor:** según la modalidad (artículo 7).

Artículo 5. Media Veda. Especies y regulación complementaria.

1. Especies. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para las especies y días que a continuación se señalan:

a) Tórtola europea: se podrá cazar el último domingo de agosto en aquellos cotos que cumplan la Resolución emitida a tal efecto y mediante el precintado digital de las capturas. En todo caso, los cupos asignados deben destinarse a los cotos que hayan realizado medidas de gestión a favor de la especie y en los que la tendencia poblacional sea positiva.

b) Codorniz común: para intentar recuperar sus poblaciones solo se podrá cazar al salto el cuarto domingo de agosto, con un cupo máximo de 2 piezas a cobrar por cazador.

c) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto y el 11 de octubre, ambos inclusive.

2. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales y/o cebos, siembras o plantaciones creados al efecto. En las áreas de presencia de ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), los puestos no podrán establecerse a menos de 200 metros de bebederos y masas de agua.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 50 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptúa de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

Artículo 6. Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Baja: 7 de enero a 23 de febrero (resto de la Región)

b) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo XII).

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 2 ejemplares. Se podrán cazar 4 ejemplares por cazador y día si queda justificado en el plan de ordenación cinegética del coto presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

6. Distancia mínima entre puestos ocupados en el momento de la acción de caza: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos con la autorización del titular y en los terrenos no cinegéticos con la autorización del propietario. Tendrá lugar fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.

9. Queda prohibida la captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

10. En la ZEPA Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, ZEPA Sierra de Mojantes, ZEPA Sierra de Moratalla y Áreas Críticas y de potencial reintroducción o expansión del Plan de Recuperación del Águila perdicera, los puestos deberán estar situados a una distancia superior a 675 metros del territorio de nidificación de águila perdicera, águila real o buitre leonado. Igualmente, tendrán que estar a esa distancia en la ZEPA Sierras de Burete, Lavia y Cambrón de los territorios de nidificación de busardo ratonero, azor común o culebrera europea. En los territorios de nidificación de esas especies fuera de las ZEPA indicadas, los agentes medioambientales podrán informar a la Sección de Caza y Pesca Fluvial, si los puestos en ese radio pueden provocar afección, para que se pueda notificar al titular del coto de que no se puede realizar la modalidad en esos puestos para evitar daños a estas especies.

Artículo 7. Comunicaciones, periodos hábiles y regulación general de la caza mayor. Especies, periodos hábiles, modalidades y su regulación y aspectos generales.

1. Especies. Queda autorizada la caza de las siguientes especies:

a) Muflón, gamo, jabalí y arruí (en las zonas del Anexo IX) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas.

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Modalidades y periodos hábiles. Con carácter general queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

2.1. Modalidad de Aguardo.

En aguardo o espera nocturna (desde una hora antes del ocaso hasta orto) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año, y el zorro todos los días desde el primer domingo de septiembre, hasta el segundo domingo de febrero ambos inclusive, excepto en las zonas indicadas en el artículo 15, apartado 7.

2.2. Modalidad de Gancho y Batida.

a) Se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo, arruí y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay 20 o más puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero, ambos inclusive.

b) En caso de riesgo sanitario, y previa solicitud a la que se acompañará informe veterinario justificativo, podrá autorizarse el gancho de jabalíes durante todo el año, siempre que el órgano con competencias en fauna silvestre informe favorablemente.

2.3. Modalidad Montería.

Se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, arruí y zorro. El período hábil son todos los días, desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero, ambos inclusive.

2.4. Modalidad de Rececho.

En rececho se podrán abatir las siguientes especies:

a) Muflón, gamo, corzo, arruí, jabalí y zorro mediante rececho, desde el 1 de mayo hasta el tercer domingo de febrero, ambos inclusive, excepto el zorro que se podrá desde el primer domingo de septiembre, hasta el segundo domingo de febrero.

b) Ciervo mediante rececho desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de febrero, ambos inclusive.

c) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero, ambos inclusive.

d) En la ZEPA Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, ZEPA Sierra de Mojantes, ZEPA Sierra de Moratalla y Áreas Críticas del Plan de Recuperación del Águila perdicera, las batidas, ganchos y monterías, se podrán realizar desde el primer domingo de septiembre hasta el 20 de diciembre. En el resto del territorio de la Región de Murcia, los agentes medioambientales informarán a los titulares de los cotos y a la Sección de Caza y Pesca Fluvial, con la mayor antelación posible, sobre la posible afección que pueda existir en alguna mancha a la reproducción de buitre leonado, águila perdicera y águila real y en ese caso las batidas, ganchos y monterías, se podrán realizar desde el primer domingo de septiembre hasta el 20 de diciembre. Los planes de Ordenación Cinegética que se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Orden deberán especificar si se ven afectados por esta limitación. Para ello se deberá utilizar la cartografía disponible a través de la página web del geocatálogo de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (<https://murcianatural.carm.es/alfresco/geocatalogo/>). La inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de estas medidas en el Plan de Ordenación Cinegética se considerará responsabilidad exclusiva de su autor.

e) Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de presa o agarre.

3. Solicitud mediante comunicación previa.

a) La práctica de las modalidades estarán condicionadas a la presentación por la persona titular cinegética o arrendataria del aprovechamiento cinegético de una comunicación previa con al menos 20 días de antelación, según modelo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (P-7302) [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288), que se incluyen como anexos I (rececho), II (aguardos), III (ganchos, batidas o monterías). La comunicación previa será presentada en sede electrónica mediante certificado digital o en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro, La comunicación de ganchos, batidas y monterías, tendrá que adjuntar copia del certificado de haber realizado el organizador de la misma, el "Curso de organización y seguridad en ganchos, batidas y monterías" impartido por la Federación de Caza de la Región de Murcia.

b) La comunicación previa para poder realizar aguardos de jabalí durante la vigencia del Plan de Ordenación Cinegética, se podrá presentar también mediante el formulario <https://forms.gle/BvHPynWhqqG115RRA>.

c) La comunicación irá acompañada de la tasa de adquisición de los precintos si se realiza de forma física, el mapa (con los puntos de aguardo, la mancha, situación de los puestos, puntos de alimentación y dirección de avance de las rehalas en su caso). El mapa del coto se puede descargar del geoportal de caza y pesca fluvial <https://geoportal.imida.es/cazaypesca/>.

En el caso que se modifique la fecha de los ganchos, batidas o monterías, se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales (Anexo V), la nueva fecha indicando el motivo, para comprobar que esta no interacciona con

ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso de coincidir, el titular cinegético será informado para que fije otra fecha.

d) Los cazadores autorizados por el titular cinegético o arrendatario del aprovechamiento cinegético, que participen en estas modalidades deberán portar copia de la comunicación previa, excepto en ganchos, batidas y monterías, que lo portará la persona que ha organizado la actividad.

e) Las modalidades que se hayan comunicado, podrán ser denegadas por la administración por un motivo justificado y notificándose expresamente al organizador con anterioridad al día de caza establecido.

f) La autorización que supone la comunicación previa de las modalidades de cazas recogidas en el plan de ordenación cinegética del terreno cinegético, no prejuzga derechos de terceros ni de otras obligaciones de carácter privado que pueden vincular al titular cinegético con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos incluidos en el acotado, o entre estos últimos entre sí, excepto los puramente derivados del aprovechamiento de caza. Esta autorización carecerá de validez si el titular cinegético carece de otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la modalidad cinegética autorizada.

4. Aspectos generales.

a) Fuera de los espacios protegidos Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos, mediante solicitud previa utilizando el procedimiento 7122 de la sede electrónica, se podrán realizar desbroces de matorral de menos de 100 metros cuadrados, mediante herramientas manuales para mejorar la visibilidad de los puestos, no afectando a especies vegetales catalogadas del anexo I del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre flora protegida.

b) Los dueños de perros utilizados para la práctica cinegética están obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, registro, transporte y vacunación de los canes. Los titulares de las correspondientes rehalas estarán en posesión de seguro obligatorio de responsabilidad civil y seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.

c) Los Agentes Medioambientales, los Agentes Auxiliares Forestales, el personal técnico y veterinario de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, podrán recabar, en el lugar de caza o en el punto convenido con el titular cinegético, los datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia.

Artículo 8. Cupos de caza mayor.

1. El cupo de animales será el que disponga el plan de ordenación cinegética en vigor para cada acotado, en base al Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se cace el doble de hembras que de machos para equilibrar la relación de sexos (excepto en aquellos casos en los que se demuestre mediante fotografías que la relación está equilibrada).

2. En el caso del jabalí, no hay cupo del número de animales. Para el arruí, muflón y gamo, una vez abatida la cifra de animales establecida en el plan, a petición del titular cinegético se podrá autorizar la ampliación del mismo siempre

que se acompañe las fotografías de las hembras abatidas con sus respectivos precintos a la comunicación previa.

3. En el caso de que se localice algún animal que presente alguna deficiencia física, enfermedad, herida, con pelaje anormal, muy delgado o con desarrollo anormal para su edad, se podrá abatir computando como animal cazado dentro del cupo asignado de selectivo y en ningún caso existirá limitación de precintos para estos ejemplares en el caso de las hembras.

4. Para facilitar la gestión de los ganchos, batidas y monterías, en el caso de que se capturen más piezas de las que se habían previsto inicialmente, los agentes medioambientales suministrarán los precintos que falten y se descontarán del cupo de la temporada o del año siguiente.

Artículo 9. Publicidad y seguridad en caza mayor.

1. La persona titular o arrendataria del aprovechamiento cinegético dará la publicidad necesaria para evitar posibles molestias y daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren estas modalidades, así como en las colindantes. La publicidad también será responsabilidad de los cazadores autorizados por el titular.

2. La persona titular o arrendataria del aprovechamiento cinegético, con un mínimo de 48 horas de antelación, confirmará a los Agentes Medioambientales de la zona (a través del número de teléfono 968177500 / cecofor@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas de las jornadas de caza.

3. Con independencia de las medidas precautorias que deben adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la cacería o terceras personas.

4. El punto de impacto de la bala debe ser el suelo y nunca las rocas o el agua (para evitar el riesgo de que las balas reboten). Por tanto, en el disparo se tendrá que enterrar siempre la bala, no se podrá disparar al horizonte o viso, para evitar que su trayectoria pueda ocasionar algún accidente.

5. Se autoriza el uso de cámaras de fototrampeo para aumentar la seguridad y eficacia en el control de las especies cinegéticas que se coloquen para la observación de especies cinegéticas en los puntos con agua, en los puntos con alimentación y en las trampas. En el caso de que se quieran colocar en otro lugar, será necesaria la autorización del servicio con competencias en biodiversidad o espacios protegidos. En los terrenos cinegéticos en montes de utilidad pública, se tendrá que colocar junto a las señales de primer orden, un cartel con el texto "Espacio vigilado por cámara de fototrampeo".

6. Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas y se prohíbe su uso en los casos indicados en el artículo 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, teniendo en cuenta que los efectos de estas sustancias pueden llegar a las 72 horas.

7. Se consideran días de fortuna por nieve según el artículo 100.21 de Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, cuando la nieve cubra más del 70% de las umbrías.

8. En aguardos, ganchos, batidas y monterías, las armas se transportarán enfundadas hasta llegar al puesto, nunca se deben cargar antes y hay que descargarlas una vez finalizada la cacería y siempre antes de abandonar el

puesto. Tampoco se debe de utilizar el visor como un prismático para localizar a los vecinos de puesto.

9. Mientras no se vaya a disparar, se mantendrá el arma con el seguro puesto y apuntando hacia un lugar seguro.

10. Antes de apuntar a un objetivo, se identificará perfectamente que se trata de un animal. No se podrá disparar al viso, ni sobre matas o arbustos simplemente porque se muevan o porque hagan ruido, ni sobre reses en un agarre.

11. Es obligatorio que todas las personas participantes en aguardos, ganchos, batidas y monterías, usen chaleco reflectante preferentemente de color amarillo o naranja fosforescente para que sea visible por las personas daltónicas y aconsejable gorra anaranjada fosforescente.

12. Deben respetarse las medidas recogidas en las Órdenes de 24 de mayo de 2010 y 25 de enero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia.

13. Con la finalidad de evitar riesgos respecto a la actividad cinegética, está prohibido en base al artículo 100 apartado 25 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, adentrarse en una mancha de caza señalizada, cuando se realiza un gancho, batida o montería autorizado.

Artículo 10. Rececho.

1. Los machos trofeo de cabra montés a abatir serán de medida mínima en longitud de cuerna de 65 centímetros, con un margen de error del 7% (edad 9 años).

2. En la caza en selectivo, se abatirán hembras, jóvenes de menos de un año y animales enfermos, heridos, con pelaje anormal, muy delgados, los más débiles y pequeños de cada grupo, animales con desarrollo anormal para su edad o lesiones corporales y hembras sin crías.

3. Solo podrán cazar dentro del terreno cinegético, en el mismo día, un cazador por cada 250 hectáreas en zonas distintas.

4. Los cazadores autorizados podrán ser acompañados por un máximo de dos personas, sin armas, que irán junto al cazador, para auxiliarse en el cobro y transporte de la pieza.

5. Se autoriza el auxilio de un perro de rastro por cazador, que podrá ser soltado si la pieza quedase herida, para facilitar su cobro.

6. Cuando se cace algún ejemplar en esta modalidad de una especie que tenga que ser precintado, en el plazo de 24 horas, se enviarán 2 fotos al CECOFOR (cecofor@carm.es) o a la dirección de correo electrónico de la comarca forestal: una foto donde se observe el ejemplar completo abatido con el precinto colocado (si es físico), y otra con el detalle de la cabeza donde se observe el número del precinto colocado.

7. Se prohíbe el uso de equipos de visión térmica y nocturna.

Artículo 11. Aguardo o espera nocturna.

1. Se prohíbe la utilización de aceites, gas-oil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies. No se considerarán atrayentes a efectos del artículo 46.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, el empleo de sustancias olorosas no contaminantes o nocivos para el medio natural

como extractos de alimentos o plantas o derivados de orina. Los aportes de alimentación suplementaria deberán establecerse a una distancia mayor de 300 metros desde la linde cinegética con otro acotado o con terreno no cinegético. En los puntos de alimentación suplementaria para el jabalí, no se podrán colocar piedras de sal ni aporte de agua, para evitar la atracción de otras especies.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se autoriza el aporte de alimentación suplementaria para los aguardos de jabalí, en todos los terrenos cinegéticos, siempre que se realice en cantidades que no puedan suponer el incremento de las poblaciones de esta especie. No se considerarán cebos o atrayentes a porciones de terreno en las que se podrá depositar maíz, otros cereales, almendras, nueces, uvas, higos y otros productos vegetales, siempre que no haya más de 5 kg accesibles. Solo se podrá realizar un aporte de esa cantidad por cada 100 hectáreas.

3. Se colocarán los puestos o posturas a una distancia mínima entre ellos que garanticen la seguridad de los participantes, de forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores. Los puestos o posturas no podrán establecerse a menos de 100 metros del linde del terreno cinegético o no cinegético colindante, salvo acuerdo entre partes.

4. La construcción o instalación de puestos de aguardo deberán ser en los montes de utilidad pública instalaciones desmontables y no fijas, con una superficie máxima de 4 m², con cubierta o no. Estas instalaciones en montes de utilidad pública, serán temporales (por anualidad o por periodo de aprovechamiento cinegético, se irán cambiando la localización y pasado este periodo el puesto deberá ser desmontado quedando el terreno totalmente libre de cualquier tipo de elemento constructivo). Los materiales deberán ser maderas, piedras o elementos naturalizados que minimicen el impacto paisajístico en el medio, evitando metales, paneles sándwich, plásticos o cualquier estructura que no se integre en el medio y cause un impacto visual.

5. Como medida de seguridad, se autoriza excepcionalmente para su uso, en esta modalidad cinegética, el empleo de fuente luminosa artificial o linterna para entrar o salir del puesto, para asegurar el disparo, y para rastrear a un animal herido.

Artículo 12. Ganchos, batidas y monterías.

1. No habrá un número máximo de ganchos por temporada, y se podrán realizar en cualquier superficie. El número máximo de batidas a celebrar durante cada temporada anual cinegética será de 4 por mancha, previamente delimitada de unas 250 hectáreas o más.

2. El número máximo de monterías a celebrar durante cada temporada anual cinegética será de 2 por mancha previamente delimitada de unas 500 hectáreas o más salvo que sea inviable alcanzar esa superficie.

3. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas o ganchos en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

4. Se autoriza el aporte de alimentación suplementaria para jabalí en la mancha de ganchos, batidas y monterías, 10 días antes de la actividad de caza.

En ningún caso los puntos de alimentación se situarán a menos de 300 metros de carreteras, cultivos o de la linde cinegética de los que se excluyen las siembras cinegéticas.

5. No se podrá entorpecer, dificultar, interrumpir o impedir las acciones colectivas de caza mayor legalmente comunicadas en orden a su preparación, organización, ejecución y posibilidades de optimizar resultados.

6. En los ganchos, batidas y monterías, el corte de los caminos durante el tiempo que dure la modalidad de caza tendrá que ser autorizado por el propietario de los mismos, lo que supondrá la desafectación temporal al uso público y por tanto su consideración como zonas de seguridad, permitiéndose la colocación de los puestos en los caminos siempre que estén posicionados en el mapa de las manchas y armadas, presentado junto a la comunicación previa, excepto en los Espacios Naturales Protegidos. En los cotos que incluyen aprovechamientos de caza adjudicados de los Montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fuera de los Espacios Naturales Protegidos y de Espacios Protegidos Red Natura 2000, se autoriza el corte y la colocación de los puestos en los caminos, directamente con la comunicación previa. En aquellos casos que se haya autorizado alguna actividad de uso público anteriormente este artículo no será de aplicación.

7. Normas de seguridad adicionales:

a) Existirá una persona responsable de la organización y coordinación de los postores. Algunas funciones del responsable u organizador serán:

1.º Elaborar el acta de control y registro de participantes con el listado de todos los cazadores y cazadoras y el número de puesto que ocupan.

2.º Colocación y señalización de los puestos, sin dañar la vegetación.

3.º Organizar los accesos, aparcamientos de los vehículos con los que se accede a la mancha y el movimiento de los rehaleros y rehalas.

4.º Antes de empezar la cacería deberá proporcionar a los cazadores información sobre la mancha a cazar, facilitándoles plano, esquemas de situación, e instrucciones propias del coto. Así mismo identificar las rehalas con sus colores y señalar las diferentes sueltas y la forma de batir la mancha. Exigir a todos los participantes su colaboración para dejar el campo limpio.

5.º Ordenar la señal acústica de inicio y fin de la cacería. En ningún caso se podrán utilizar petardos o cohetes como señal acústica.

6.º Resolver los conflictos de tiro o primera sangre que puedan presentarse.

7.º Interrumpir o suspender la cacería por imprevistos.

8.º Facilitar a los rehaleros el auxilio de guías que conozcan la mancha para asegurar los recorridos previstos para cada rehala y asistirles para el rescate de perros perdidos si fuera necesario.

9.º En los casos en que la cacería se celebre en momentos de alta carencia de agua y altas temperaturas, proveer puntos de agua para los perros a lo largo de la mancha, informando a los rehaleros de la localización de los mismos. En circunstancias extremas plantear suspender la cacería, primando el bienestar de los perros.

b) Se realizará control de accesos por personas encargadas al efecto y se señalarán y cortarán con cinta los caminos de acceso a la mancha para vehículos y las sendas homologadas, según la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los senderos

señalizados de la Región de Murcia, así como cualquier otro sendero existente, mediante carteles que adviertan del peligro por la presencia de armas de fuego. El cartel deberá colocarse como mínimo 1 hora antes del orto, y permaneciendo sobre el terreno hasta la finalización de la cacería. Los carteles, serán metálicos o en PVC, de fondo blanco con la leyenda en rojo. Las medidas de los carteles serán de 50 cm x 33 cm, con un margen del 10% en cada dimensión, y con la leyenda: "Atención Peligro cacería". En el cartel deberá existir un hueco para indicar la fecha, en el que se anotará la fecha de la cacería. El cartel se colocará en lugar visible y tras la finalización de la cacería se procederá a la retirada de los carteles.

c) Todas las personas que participen en la cacería se reunirán obligatoriamente antes del inicio en el lugar de reunión prefijado en la comunicación previa que deberá ser conocido por todas ellas. Asimismo, se fijará el punto de encuentro o reunión o junta de carnes tras su finalización.

d) Se colocarán los puestos, procurando aprovechar los accidentes del terreno, a una distancia mínima entre ellos de tal forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores; en su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se bate, quedando obligado, cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición y la zona de tiro será a partir de los 30º de la alineación entre puestos, preferentemente hacia atrás. Para delimitar los 30º, se darán 5 pasos hacia un puesto y 3 pasos en perpendicular, y se repetirá esta misma acción en dirección al otro puesto. Se recomienda como máximo colocar un puesto por cada 8 hectáreas.

e) No podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada.

f) El cazador no podrá abandonar el puesto para ir a un agarre o a buscar una pieza herida. No está permitido moverse, o abandonar los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la actividad, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados y bajo su responsabilidad. El abandono del puesto se realizará con el postor al término de la cacería.

g) No se permite doblar los puestos, pudiendo colocarse en un mismo puesto un cazador con varias armas de fuego o si el cazador va acompañado, sólo podrán llevar un arma por puesto.

h) El remate de piezas heridas fuera de los puestos solo se hará por parte de los rehaderos o personal autorizado por la organización de la batida.

i) Los batidores y rehaderos deberán facilitar su localización con chalecos amarillo o naranja fosforescente y cualquier señal acústica.

j) Las personas responsables de los perros que participen en la cacería portarán botiquín básico para una primera cura de los perros por las heridas que hayan podido sufrir y procurarán su pronta recogida una vez finalizada la cacería.

k) Será recomendable el uso de emisoras como mínimo para los miembros de la organización de la cacería, postores y rehaderos, para evitar problemas de falta de cobertura en telefonía móvil.

l) El postor llevará una relación por escrito de sus cazadores y tendrá que entregar a los cazadores las tarjetas de los puestos donde se informa de la situación de los puestos más cercanos, zonas de tiro autorizadas, normas básicas y se recuerdan las medidas de seguridad.

8. Si el número de piezas abatidas superan las 20 o el número de puestos es superior a 40, el titular cinegético será responsable de gestionar los cadáveres, carcasas, vísceras o cualquier subproducto que se genere de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

9. Queda prohibida la práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando un gancho, batida o montería, salvo autorización expresa.

10. Queda prohibida la práctica de la caza con cualquier clase de armas de fuego a los ojeadores, batidores, secretarios o rehmeros que asistan o participen en la montería en calidad de tales. Queda exceptuado el remate de las piezas con armas blancas.

11. Queda prohibido disparar sobre piezas de caza menor, con cualquier tipo de munición, durante la celebración de las modalidades cinegéticas de gancho, batida o montería, con excepción del zorro.

12. No se podrá cortar los trofeos en el monte, y habrá que arbitrar las medidas oportunas para que la caza llegue con rapidez a la junta para facilitar su mejor aprovechamiento.

13. Si durante la práctica cinegética se caza algún animal distinto a los autorizados, se procederá inmediatamente, a comunicarlo a los Agentes Medioambientales de la zona.

14. Al finalizar la cacería, los participantes deben de comunicar a los organizadores todas las incidencias apreciadas en su desarrollo, número de piezas vistas, posibles defectos de colocación del puesto, comportamiento de las rehalas, etc.

15. El titular cinegético u organizador, tendrá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que se puedan producir en los ganchos, batidas y monterías por un importe mínimo de 600.000 €, siendo aconsejable 1.000.000 €.

Artículo 13. Precintado de piezas de caza mayor.

1. Se establecen las prescripciones técnicas a las que debe ajustarse el precintado de las piezas de caza mayor, de las especies: arruí, cabra montés, muflón, ciervo, gamo y corzo.

2. A solicitud del titular cinegético o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento, y previo abono, de la tasa correspondiente, el departamento con competencias en materia de caza entregará a los Agentes Medioambientales de las respectivas comarcas los precintos numerados correspondientes a cada uno de los acotados que dispongan de la preceptiva autorización administrativa (no siendo necesario si se utilizan precintos digitales). Estos Agentes, desde sus respectivas Oficinas Comarcales (Anexo V), serán los encargados de su entrega al titular del permiso de caza autorizado en el Plan de Ordenación Cinegética o en su defecto en el correspondiente permiso especial de caza del citado coto. Los Agentes Medioambientales dispondrán de una base de datos en la que se reflejará la entrega y/o devolución de los precintos de cada acotado una vez

finalizado el período de caza, consignando además todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés para el control y seguimiento de la actividad.

4. Para justificar la legal procedencia de los cuerpos y/o partes de piezas de caza cuando circulen fuera del coto, será preciso que el titular cinegético extienda un documento acreditativo «declaración responsable de procedencia» según el modelo que figura como Anexo VII, y que será suscrita por el cazador que haya sido autorizado por el titular del aprovechamiento, para que el poseedor de aquellas pueda exhibirlo ante los Agentes Medioambientales, Guardia Civil o cualquier otro agente de la autoridad que lo reclame.

5. La devolución de las matrices y, en su caso, de los precintos no utilizados, se realizará en las condiciones establecidas en el Anexo VI, utilizando el modelo de oficio que figura como Anexo VIII. La matriz del precinto se deberá pegar con cinta adhesiva u otro medio que garantice su fijación, en la que además se deberá escribir la fecha de caza del animal que deberá ser la que esté marcada en dicha matriz.

6. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo VIII) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

7. Queda prohibida la naturalización de ejemplares de estas especies de caza mayor que carezcan de precinto.

8. Se podrá optar por el precintado digital en base a la Resolución que regula su implantación en la Región de Murcia. En este caso, no será de aplicación el Anexo VI de esta Orden.

Artículo 14. Normas complementarias para otras modalidades de caza y métodos de control.

1. Caza de liebre con perros raza galgo:

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre al 6 de enero, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses, acreditado con la cartilla sanitaria), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo sin ir atados a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

2. Caza a diente de conejo con perros raza podenco:

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo desde el 1 de julio hasta el 6 de enero, ambos inclusive.

b) Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 8 perros de raza podenco, por cazador o 12 cuando haya más de 2 cazadores, para la persecución

y captura de conejos cuando la zona a cazar conejos tenga una fracción de cabida cubierta de matorral mayor del 50%.

c) No se autoriza esta modalidad en los municipios de Caravaca, Moratalla, Cehegín, Calasparra y Bullas, salvo que se justifique el control poblacional a través del plan de ordenación cinegética del coto, presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

3. Cetrería:

La regulación de la actividad se realiza mediante Decreto n.º 152/2020, de 19 de noviembre, por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería.

a) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, y la media veda.

b) Por el cambio de pluma, el descaste del conejo se realizará mediante cetrería desde el 21 de agosto hasta el 11 de octubre, en los mismos lugares indicados en el artículo 4.2.1.

4. Caza con arco:

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.ª categoría, punto 5, es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como la expedida por la Federación de Caza correspondiente. Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y la acreditación de haber recibido la formación específica cualificada en caza con arco emitida por la Federación de Caza de la Región de Murcia, o la tarjeta de arquero cualificado (T2).

2.ª Se podrán cazar las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor y caza mayor.

3.ª Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia mayor o igual a 35 libras (15,87 kg o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia mayor o igual a 45 libras (20,25 kg o superior) a la apertura del arquero.

4.ª Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono, siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).

5.ª Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y aquellas específicas para caza menor. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.

b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.

c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos, incluidas las puntas mecánicas. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.

d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu", asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma -impacto- tipo Blunt o Bird).

e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado los ocho últimos dígitos de la tarjeta federativa en vigor expedida por la Federación de caza de la Región de Murcia o el DNI/NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portará y transportará el cazador.

6.ª Quedan prohibidas:

a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción y las puntas que posean menos de tres hojas de corte.

b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet".

c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto cuando se esté realizando la acción de rececho en caza mayor o aguardo en puesto fijo.

Artículo 15. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios de captura masivos o no selectivos prohibidos, expuestos a la venta, sin derecho a indemnización.

4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

5. Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).

6. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 1 ejemplar por cazador y jornada de caza salvo que se justifique otro cupo en el Plan de Ordenación Cinegética.

7. En las zonas de los municipios de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Cieza, Fortuna, Jumilla, Molina de Segura, Mula y Yecla y en aquellos otros que se hayan activado la comarca de emergencia cinegética temporal mediante Resolución, así como en las zonas de otros municipios que se puedan incorporar, o en los terrenos donde se expidan autorizaciones excepcionales por daños de conejo, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad en las zonas agrícolas y en las zonas forestales se prohíbe su caza mediante aguardo, perros de madriguera y la chilla del zorro.

8. Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza o entrenamiento, ni se podrán pasear perros sueltos sin control, cuando por fenología de las especies en el coto se observen pollos que puedan ser predados, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.

9. En el área indicada en el anexo XV, de la Zona de Especial Protección para Aves "Saladares del Guadalentín", así como en la zona delimitada en el anexo XVI de la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán, así como en las áreas esteparias prioritarias (https://meristemum.carm.es/descargas/elementos_mediofisico_natural/Biota/Fauna/Esteparias/esteparias_10x10.zip), se implementan las siguientes regulaciones:

a) Descaste de conejo. Queda prohibida la caza de descaste de conejo desde el segundo domingo de junio hasta el 31 de julio. Se permite su caza desde el 1 de agosto hasta la fecha de finalización del descaste. No se podrán emplear perros desde marzo a agosto, ambos inclusive.

b) Aguardos o esperas de jabalí. Queda prohibida la práctica del aguardo de jabalí, desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio. Área de aplicación: en las zonas indicadas en los anexos XV y XVI, excepto el cauce del Río Guadalentín, donde sí se podrá llevar a cabo. Los cazadores accederán a los puestos a pie y en la aproximación con vehículos, se deberán utilizar los caminos existentes, no pudiendo circular campo a través con ellos.

c) Caza a diente de conejo con perros raza podenco. Queda prohibida su caza desde el 1 de julio hasta el primer domingo de septiembre.

10. Debido a la tendencia regresiva que está sufriendo la perdiz roja, se establece un cupo de 4 perdices por cazador y jornada excepto la desarrollada en cotos intensivos. Se podrá aumentar el cupo si el plan de ordenación cinegética justifica las existencias para el número de jornadas que se prevé realizar.

11. En áreas con presencia de aves esteparias amenazadas y en las ZEPAS ES0000268 "Saladares del Guadalentín", ES0000196 "Estepas de Yecla" y ES0000265 "Sierra de Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán"; no se autorizará el empleo de perros en ninguna modalidad de caza o entrenamiento (fuera del periodo hábil) entre el 16 de marzo y el 31 agosto. En el caso de zonas de entrenamiento para perros de raza galgo situadas en dichas áreas con presencia de aves esteparias amenazadas, se amplía la limitación de su entrenamiento hasta el 31 de diciembre. Los planes de Ordenación Cinegética que se presenten a partir de la entrada en vigor de esta Orden deberán especificar si se ven afectados por esta limitación. Para ello se deberá utilizar la cartografía disponible a través de la página web del geocatálogo de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (https://meristemum.carm.es/descargas/elementos_mediofisico_natural/Biota/Fauna/Esteparias/esteparias_10x10.zip).

12. Para la protección de aves asociadas a humedales, se establece una banda de 100 metros, como zona de reserva en los acotados cinegéticos, en torno a los humedales regionales declarados por la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n.º 139 de 11 de junio de 2019), excepto los humedales IH620018 La Alcanara, IH620019 Saladares del Guadalentín (margen izquierda) y IH620020 (margen derecha), que ya se regulan por el apartado 9. Los planes de Ordenación Cinegética que se presenten

a partir de la entrada en vigor de esta Orden deberán especificar si se ven afectados por esta limitación. Para ello se deberá utilizar la cartografía disponible a través de la página web del geocatálogo de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (https://meristemum.carm.es/descargas/elementos_mediofisico_natural/Biota/Humedales_InventarioRegional/IEZH_Murcia.zip).

13. Se prohíbe la caza del corzo en los cotos que no tengan una población de al menos 20 ejemplares.

14. En cualquier modalidad de caza podrán acompañar al cazador dos personas sin armas a una distancia que no suponga estar realizando la acción de cazar.

Artículo 16. Control de capturas.

1. Los técnicos que han elaborado los planes de ordenación cinegética, titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano Directivo en materia de caza, antes del 1 de mayo, una memoria sobre soporte normalizado en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos en la temporada anterior, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado. La comunicación de los resultados de caza, se podrá realizar mediante el procedimiento n.º 3727 de la sede electrónica de la CARM [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3727&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3727&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288) o rellenando el anexo V del Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (equivalente al anexo XI *Ficha anual de control cinegético en cotos de caza*), que se entregará en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la CARM.

2. Se tendrá que acompañar una ficha por cada jornada del Anexo IV en el caso de que se hayan realizado ganchos, batidas o monterías, mediante el procedimiento n.º 3727.

3. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados.

Artículo 17. Campeonatos deportivos de caza.

1. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 10 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo competente en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción

de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Se deberá de indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

2. Se requerirá informe favorable de la Subdirección General con competencias en Red Natura 2000 o fauna protegida, cuando los campeonatos deportivos se realicen en el ámbito de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o áreas críticas de especies de fauna con plan de recuperación aprobado.

Artículo 18. Sueltas de piezas de caza y repoblaciones.

1. Las sueltas en las zonas intensivas de los cotos intensivos y las repoblaciones, con piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas o centros de concentración, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a soltar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), el número de ejemplares, paraje de la suelta, y fechas de suelta.

2. La solicitud de las sueltas y repoblaciones de perdiz roja y codorniz, tendrá que incluir certificado genético del lote o certificado genético en origen de los reproductores indicando en el mismo los marcadores utilizados y deberá ser posterior a 1 de enero de 2020.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación. La Dirección General con competencias en caza, implantará un Programa de Certificación Genética de la perdiz roja e inspeccionará la genética con los marcadores genéticos publicados de las granjas cinegéticas.

4. Cuando se soliciten repoblaciones con ejemplares de especies cinegéticas para reforzar las poblaciones silvestres se tendrá que presentar un plan de mejora de dicha especie y las repoblaciones se realizarán desde el cierre de la actividad cinegética en el acotado hasta antes de un mes a la fecha de apertura de caza menor en general.

5. Las perdices que se suelten en el medio natural, tendrán que venir anilladas desde la granja, indicando los últimos 9 dígitos del REGA de la granja y el año de suelta (excepto en los cotos intensivos).

Artículo 19. Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Respecto a la Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula de la temporada 2025/2026 o de la primera página de la Resolución de constitución o última modificación

realizada en el coto, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original. En el caso de las Sociedades Deportivas, se podrá sustituir la copia de la matrícula por carnet o tarjeta acreditativa de socio para la temporada, emitido por el presidente de la Sociedad, donde se incluye la relación de cotos.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

4. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

5. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

6. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

7. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

8. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

9. La suelta y caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza cuando así se contemple en su plan de ordenación cinegética.

10. Para reducir la contaminación y afección a las especies, y en base al "REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2021 que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)", se prohíbe el uso y el transporte de munición con plomo en todas las superficies cubiertas por agua y a 100 metros de nacimientos, embalses o cursos de agua natural, salvo que dicha persona pueda demostrar que se trata de otro tipo de caza que no tendrá lugar en el humedal o a menos de 100 metros de él. Se considerará que el transporte de plomo no vulnera la prohibición anterior, cuando el cazador atraviese el humedal o deambule a menos de 100 metros de él, con el arma descargada o cargada con munición libre de plomo. También queda prohibido el uso de munición con plomo en las zonas agrícolas de regadío, en las Zonas de Especial protección para las Aves y en las modalidades de caza mayor que se realicen en el área de distribución de las especies necrófagas en base al Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

11. Para la práctica de la caza, no se realizará transformación ni apertura de caminos, no se alterará la realidad física y biológica de dichas zonas y se mantendrán en un estado de conservación favorable los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario que han motivado la declaración de ZEC, LIC y ZEPA en su caso. Si fuera necesario para la gestión cinegética alguna de las citadas actuaciones, se deberá de disponer de autorización de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

Artículo 20. Planes de Ordenación Cinegética.

1. Todos los cotos, tendrán que disponer de Plan de Ordenación Cinegética, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre y al Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si incluyen las modalidades de caza de: ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa acompañando el pago de las tasas correspondientes en su caso con veinte días de antelación. De igual forma, si el plan recoge los puntos de aguardo y cebado, así como los puntos de enterramiento, no se tendrá que presentar comunicación previa de aguardo. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

2. Los planes de Ordenación Cinegética presentados deberán especificar si los cotos se encuentran afectados por algunas de las restricciones contempladas en los artículos 7 y 15. Para ello se deberá utilizar la cartografía disponible a través de la página web del geocatálogo de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática (<http://www.murcianatural.carm.es/geocatalogo/index.html>).

3. Igualmente, los Planes de Ordenación Cinegética de cotos incluidos total o parcialmente en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000 recogerán las limitaciones y regulaciones contempladas en los Instrumentos de Planificación de estos espacios.

4. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de estas medidas en el Plan de Ordenación Cinegética de un coto supondrá la invalidez de dicho Plan y se considerará responsabilidad exclusiva de su autor.

5. En el caso de que, una vez aprobado un Plan de Ordenación Cinegética de un coto, se produjese la entrada en vigor de un nuevo instrumento de Planificación de Espacios Naturales Protegidos y/o de Espacios Protegidos Red Natura 2000 en los que el coto esté ubicado total o parcialmente, se deberá proceder a la adaptación del citado Plan de Ordenación Cinegética a las limitaciones y regulaciones del nuevo instrumento de Planificación una vez concluido el periodo de vigencia aprobado.

Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales.

El aprovechamiento cinegético en el ámbito de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red atura 2000 atenderá a lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de planificación aprobados de forma inicial o definitivamente, así como en los instrumentos de planificación que se vayan aprobando.

En el Anexo XVII se recogen de forma orientativa las referencias a la actividad cinegética recogidas en dichos instrumentos.

Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada.

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

Disposición adicional tercera. Autorización excepcional para el control de la tortola turca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, podrán solicitarse autorizaciones para el control de la tortola turca cuando existan daños o afecciones, que serán otorgadas con arreglo a los requisitos, plazos y especificaciones establecidos legalmente.

Disposición adicional cuarta. Valoración piezas de caza.

Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembras 5.000 €
- b) Machos de ciervo, corzo, gamo, muflón y arruí: 6.000 €, hembras 4.000 €
- c) Jabalí: 3000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

Disposición transitoria primera. Prórroga de la Orden.

En base al Artículo Segundo, apartado Dos de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental (BORM n.º 125 de 1/6/2022), que incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 42 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, cuando no fuere posible la aprobación y publicación de la nueva orden regulatoria, la presente Orden se entenderá prorrogada hasta la entrada en vigor de la siguiente Orden que regule las vedas con los mismos períodos.

Disposición transitoria segunda. Señalización de cacerías colectivas.

En el plazo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta orden, toda señalización de cacerías colectivas deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 12.7. b). Durante este periodo transitorio podrá emplearse el modelo de señal previsto en la Orden de 17 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 17 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de abril de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO I. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA MODALIDAD DE RECECHO – P. 7302**1.- DATOS DEL ACOTADO**

DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA	Nº HECTÁREAS DEL COTO	TÉRMINO MUNICIPAL

2.- DATOS DEL COMUNICANTE**2.1.- TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO**

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

2.2.- REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO:

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

3.- DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA (RECECHO) COMUNICADA

ESPECIE	ANIMALES OBSERVADOS		PRECINTOS: ANIMALES A ABATIR	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
<input type="checkbox"/> JABALÍ				
<input type="checkbox"/> ARRUI				
<input type="checkbox"/> CABRA MONTÉS				
<input type="checkbox"/> MUFLÓN				
<input type="checkbox"/> CIERVO				
<input type="checkbox"/> GAMO				
<input type="checkbox"/> CORZO				
<input type="checkbox"/> ZORRO				

4.- COORDENADAS UTM DE LA ZONA DE ENTERRAMIENTO DE RESIDUOS (en ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

5.- COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE

El interesado comunica que de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación Mar Menor, reguladora de la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se va a proceder a la práctica de la modalidad cinegética de rececho, durante la temporada cinegética _____, en el acotado referenciado y declara responsablemente:

5.1.- Que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al desarrollo de la acción cinegética.

5.2.- Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que tiene conocimiento que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, se procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma; sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.3.- Que la práctica de la modalidad cinegética comunicada está condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden que regula la caza mayor en terrenos de carácter cinegético sometidos a régimen especial de la Región de Murcia.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Por lo expuesto, SOLICITA que se considere presentada esta comunicación de previsión de realización de la modalidad cinegética descrita.

En _____, ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



**ANEXO II. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA MODALIDAD DE AGUARDO DE
JABALÍ Y ZORRO – P. 7302 (durante la vigencia del Plan de ordenación
cinegética)**

1.- DATOS DEL ACOTADO

DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA	TÉRMINO MUNICIPAL

2.- DATOS DEL COMUNICANTE

2.1.-TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

2.2.- REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO:

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

3.- ESPECIE DE LA MODALIDAD CINEGÉTICA A CAZAR

ESPECIE
<input type="checkbox"/> JABALÍ <input type="checkbox"/> ZORRO (excepto en las zonas indicadas en el artículo 15, apartado 7)

4.- COORDENADAS UTM DE LA ZONA DE ENTERRAMIENTO DE RESIDUOS (en ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

5.- COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE

El interesado comunica que de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación Mar Menor, reguladora de la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se va a proceder a la práctica de la modalidad cinegética de aguarde de jabalí y zorro, durante la temporada cinegética _____, en el acotado referenciado y declara responsablemente:

5.1.- Que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al desarrollo de la acción cinegética.

5.2.- Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que tiene conocimiento que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, se procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma; sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.3.- Que la práctica de la modalidad cinegética comunicada está condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución dictada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática que regula la práctica de la modalidad cinegética de aguardo para la prevención por daños, en terrenos de carácter cinegético sometidos a régimen especial de la Región de Murcia.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Por lo expuesto, SOLICITA que se considere presentada esta comunicación de previsión de realización de la modalidad cinegética descrita **JUNTO AL MAPA CON LOS PUNTOS DE AGUARDO, PUNTOS DE ALIMENTACIÓN Y ZONA DE ENTERRAMIENTO**

En _____, _____ de _____ de 20 _____

Fdo.: _____

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



**ANEXO III. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA MODALIDAD DE GANCHO, BATIDA
O MONTERÍA – P. 7302**

1.- DATOS DEL ACOTADO

DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA	Nº HECTÁREAS DEL COTO	TÉRMINO MUNICIPAL

2.- DATOS DEL COMUNICANTE

2.1.-TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

2.2.- REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL COTO/ARRENDATARIO CINEGÉTICO:

NOMBRE:		NIF/DNI:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	C.P.	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

3.- DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA COMUNICADA

MODALIDAD		
<input type="checkbox"/> GANCHO	<input type="checkbox"/> BATIDA	<input type="checkbox"/> MONTERÍA

ESPECIES	ANIMALES OBSERVADOS		PRECINTOS: ANIMALES A ABATIR	
	MACHOS	HEMBRAS	MACHOS	HEMBRAS
<input type="checkbox"/> ARRUI				
<input type="checkbox"/> MUFLÓN				
<input type="checkbox"/> CIERVO				
<input type="checkbox"/> GAMO				
<input type="checkbox"/> CORZO				
<input type="checkbox"/> ZORRO				
<input type="checkbox"/> JABALÍ				

FECHA Y HORARIO	
-----------------	--



FECHA Y HORARIO		
SUPERFICIE DE LA MACHA A ABATIR		
NÚMERO DE PUESTOS		
NÚMERO DE POSTORES		
NÚMERO DE REHALEROS		
NÚMERO DE REHALAS		
NÚMERO DE PERROS/REHALA		
MODO DE BATIR		
ORGANIZADOR (NOMBRE, APELLIDOS Y TELÉFONO DE CONTACTO)		
SUPLENTE DEL ORGANIZADOR (NOMBRE, APELLIDOS Y TELÉFONO DE CONTACTO)		
LUGAR DE LA JUNTA:	COORDENADAS: X:	COORDENADAS Y:
LUGAR DE LA JUNTA DE CARNES:	X:	Y:

4.- COORDENADAS UTM DE LA ZONA DE ENTERRAMIENTO DE RESIDUOS (en ETRS89)

Coordenada X	Coordenada Y

5.- COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE

El interesado comunica que de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación Mar Menor, reguladora de la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se va a proceder a la práctica de la modalidad cinegética de gancho, durante la temporada cinegética _____, en el acotado referenciado y declara responsablemente:

5.1.- Que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al desarrollo de la acción cinegética.

5.2.- Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que tiene conocimiento que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, se procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma; sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.3.- Que la práctica de la modalidad cinegética comunicada está condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución dictada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática que regula la práctica de la modalidad cinegética de gancho en terrenos de carácter cinegético sometidos a régimen especial de la Región de Murcia.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Por lo expuesto, SOLICITA que se considere presentada esta comunicación de previsión de realización de la modalidad cinegética descrita JUNTO AL MAPA CON LOS PUNTOS DE ALIMENTACIÓN Y ZONA DE ENTERRAMIENTO EN SU CASO

En _____, _____ de _____ de 20_____
Fdo.: _____

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS DE GANCHOS, BATIDAS O MONTERÍAS

DATOS DEL TITULAR/ARRENDATARIO/REPRESENTANTE LEGAL DEL ACOTADO			
APellidos/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
EN CONCEPTO DE <input type="checkbox"/> TITULAR <input type="checkbox"/> ARRENDATARIO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN SE ACREDITA CON:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:	MATRÍCULA DEL COTO:	MUNICIPIO DEL ACOTADO:	

- NOMBRE DE LA MANCHA _____
- SUPERFICIE DE LA MANCHA BATIDA: _____ hectáreas
- FECHA DE LA MODALIDAD: ____/____/2.0 HORA inicio: ____:____ HORA final: ____:____
- MODALIDAD: _____ DURACIÓN: _____ HORAS
- NÚMERO DE PUESTOS: _____
- Nº DE REHALAS: _____ Nº DE PERROS/REHALA _____ Nº REHALEROS _____
- ¿SE HA CEBADO PREVIAMENTE LA MANCHA? _____
- ESPECIES Y RESES VISTAS Y CAZADAS:

ESPECIE	SEXO	VISTOS	CAZADOS	EDAD (años) Y OBSERVACIONES
Jabalí	Macho			
	Hembra			
	Crías			
Zorro	Macho			
	Hembra			
	Crías			
Arrui	Macho			
	Hembra			
	Crías			
Ciervo	Macho			
	Hembra			
	Crías			
Mufión	Macho			
	Hembra			
	Crías			
Gamo	Macho			
	Hembra			
	Crías			
TOTAL				

- OTRAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE AVISTADAS:

Vistos: Edad: se intenta aproximar la edad de las reses abatidas. Se puede concretar más en el reverso
OTRAS OBSERVACIONES:

DECLARO: que son ciertos los datos de resultados de la tabla

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



ESPECIE	AÑOS	VISTOS			CAZADOS		
		Machos	Hembras	Crías	Machos	Hembras	Crías
Especie 1:	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						
	años						
	años						
años							
Especie 2:	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	años						
	años						
	años						
	Especie 3:	1					
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
años							
años							
años							
Especie 4:		1					
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	años						
	años						
	años						
	años						

Indicaciones: En la especie se pone el nombre de la misma. Se debe rellenar una ficha por cada cazador para su puesto, y finalmente una por parte del organizador (deberá de considerar el posible conteo doble entre puestos vecinos). Se deben de rellenar aunque no se haya visto nada

ANEXO V. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

COMARCA	Municipios	Email	DIRECCIÓN
ABARÁN	Abarán, Blanca y Molina de Segura	am.abaran@carm.es	OCAM: Casa Forestal de la Aurora. ABARÁN.
ALHAMA	Mula, Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo	am.alhama@carm.es	OCAM: Centro de Interpretación Ricardo Codorniz Centro de Visitantes RICARDO CODORNÍU. Sierra Espuña. ALHAMA.
CALASPARRA	Calasparra	am.calasparra@carm.es	OCAM: C/ Matadero Nuevo, 5. CALASPARRA.
CARAVACA	Caravaca de la Cruz	am.caravaca@carm.es	OCAM: Casa Forestal Las Piñas. Camino del nevazo. CARAVACA.
CARTAGENA-MAR MENOR	Cartagena, Murcia, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Los Alcázares, Fuente Álamo y La Unión	am.cartagena@carm.es	OCAM: Centro Visitantes Salinas de S. Pedro. SAN PEDRO DEL PINATAR. OLAM: Edificio de Usos Múltiples. Avd. de Murcia,7. CARTAGENA.
CEHEGÍN	Cehegín	am.cehegin@carm.es	OCAM: Casa de la Música. C/ Begastri, 5. CEHEGÍN.
CIEZA	Cieza	am.cieza@carm.es	OCAM: C/Paseo de los Olmos, Paraje Fuente de Ascoy. CIEZA.
FORTUNA	Fortuna y Abanilla	am.fortuna@carm.es	OCAM: Avda. Juan Carlos I, 8. FORTUNA.
JUMILLA	Jumilla y Yecla	am.jumilla@carm.es	OCAM: Avda. de la Libertad S/N. Edif. Cruz Roja. JUMILLA. OLAM: C/Hernán Cortés. (en la intersección con C/Pintor Juan Albert). YECLA.
LORCA	Lorca, Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo y Puerto Lumbreras	am.lorca@carm.es	OCAM: Carretera del Médico, s/n. LORCA.
MAZARRÓN	Mazarrón, Lorca y Águilas	am.mazarron@carm.es	OCAM: Estación depuradora. Rambla de las Moreras. MAZARRÓN.
MORATALLA	Moratalla	am.moratalla@carm.es	OCAM: Oficina Ayuntamiento. C/ Constitución, 6, 2ª planta. MORATALLA.
MULA	Mula, Campos del Río, Albudeite, Bullas, Pliego y Alhama de Murcia	am.mula@carm.es	OCAM: Carretera Mula-Caravaca, "Niño de Mula". 30170 – MULA.
MURCIA	Murcia, Beniel, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Fuente Álamo de Murcia	am.murcia@carm.es	OCAM: Centro Comarcal – El Valle. Casa Forestal El Valle. (Ctra. Subida al Valle). La Alberca. MURCIA.
VILLANUEVA	Ricote, Ulea, Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena, Campos del Río, Lorquí, Ceutí, Alguazas, Las Torres de Cotillas	am.villanueva@carm.es	OCAM: C/ Molina, 1, Barrio de la Providencia. VILLANUEVA DEL SEGURA. OLAM: C/Cifuentes Romera. RICOTE.
ZARCILLA DE RAMOS	Lorca	am.zarcilla@carm.es	OCAM: Carretera de Lorca, Centro de Emergencias Lorca Norte. Zarcilla de Ramos. LORCA.

Nota.

OCAM: Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales

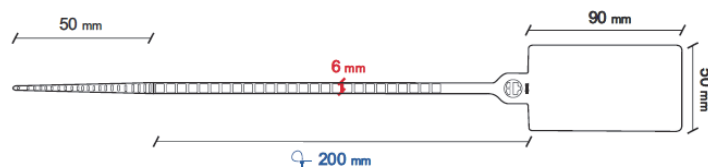
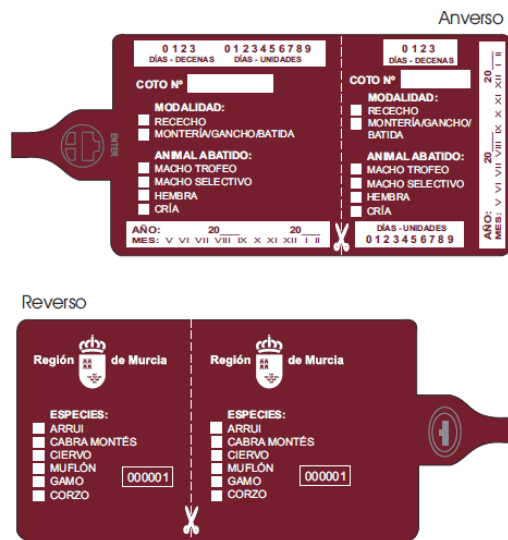
OLAM: Oficina Local de Agentes Medioambientales

ANEXO VI. INSTRUCCIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PRECINTOS PARA CAZA MAYOR EN LA REGIÓN DE MURCIA

1) Los precintos una vez expedidos anualmente por el Servicio competente en materia de caza a solicitud del titular del aprovechamiento del acotado, o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento debidamente acreditado, previo abono de la tasa correspondiente se remitirán a las Oficinas Comarcales de Agentes Medioambientales donde se ubique el coto de caza solicitado y serán éstos los encargados de su entrega a los titulares o arrendatarios del aprovechamiento. Asimismo, los Agentes Medioambientales, inscribirán en una base de datos las expediciones y las devoluciones de los precintos o sus matrices con el fin de poder establecer un control de la actividad y un registro estadístico de las piezas de caza mayor abatidas en la Región de Murcia.

2) Cada titular del aprovechamiento del acotado obtendrá el mismo número de precintos que el cupo de piezas a abatir aprobado en su correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

3) Los precintos tienen el diseño que se muestra a continuación, consignando los mismos datos tanto en la matriz como en el precinto y con la siguiente información en cada una de sus caras:



- ANVERSO:

- Día, año y mes de caza.
- Numero de coto de caza autorizado.
- Modalidad de caza autorizada.
- Animal abatido.
- REVERSO:
 - Especie cazada.
 - Numeración del precinto de caza.

4) Los precintos son de plástico y constan de dos partes: el precinto propiamente dicho y la matriz, y se encuentran separados por una línea de puntos por donde deberá recortarse una vez utilizado. La brida consta de una parte dentada que servirá para ayudar a tirar de la misma y una parte lisa que será la que sirva para inmovilizar el precinto. Para su utilización la brida deberá ser insertada en la dirección de anverso a reverso, tirando de ésta por la parte dentada hasta abrazar firmemente el punto de colocación de forma que no exista holgura. Todo precinto cerrado se considerará utilizado y no podrá reutilizarse.

5) Los precintos llevarán un número identificativo y el año o temporada de caza correspondiente, y se entregarán al titular del coto con la información sobre la especie a cazar y el número de matrícula del coto. Dicha información será reflejada en el precinto mediante medios de escritura indeleble antes de su entrega al titular por los Agentes Medioambientales.

6) Cada cazador llevará, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

7) Previamente a la colocación del precinto se realizarán con una navaja o tijera las muescas que indican la fecha de la captura (día y mes) tanto en el precinto propiamente dicho como en la matriz. Para ello se recortará los números correspondientes al día (unidades y decenas) y al mes. En total tienen que retirarse por ablación tres cifras en el precinto y otras tres en la matriz. Por ejemplo, para una pieza cobrada el 25 de septiembre de 2023, se recortará el número 2 de días-decenas, el 5 de días-unidades y el IX de mes.

8) Una vez abatida la pieza se procederá a su marcaje inmediato. El cazador no podrá desplazarla a otro lugar hasta no haber colocado el precinto correctamente cumplimentado sobre ella y haber procedido a cortar la matriz respecto del precinto propiamente dicho.

9) Una vez cumplimentado el precinto del modo indicado en el apartado anterior, éste deberá colocarse en el animal abatido atendiendo estrictamente a las siguientes indicaciones:

9.1. Para las especies de bóvidos (arruí, cabra montés, y muflón), así como para las hembras de ciervo, gamo y corzo, el precinto se colocará realizando una incisión en la parte central de la oreja, introduciendo por ella el extremo de la brida del precinto y ajustando su cierre todo lo posible, deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado. También podrá precintarse en la lengua con el fin de preservar la cabeza para su naturalización.

9.2. Para los machos de las especies de cérvidos (ciervo, gamo y corzo) se colocará en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, ajustando su cierre todo lo posible deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado.

10) La matriz deberá ser remitida a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que haya suministrado el precinto, y éstos a su vez al Servicio competente en materia de caza. La entrega de las matrices utilizadas, se deberá realizar en el plazo máximo de dos meses naturales, una vez finalizada la temporada de caza mayor, cumplimentando los datos recogidos en el anexo VIII.

11) Finalizado el período hábil de caza de cada especie, los precintos no utilizados deberán ser remitidos por los titulares cinegéticos y/o arrendatarios del aprovechamiento a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que los haya suministrado en un plazo máximo de quince días naturales una vez finalizada la temporada de caza mayor, cumplimentando los datos recogidos en el anexo VIII; y estos a su vez al Servicio competente en materia de caza.

12) El precinto deberá permanecer correctamente insertado en la dirección de anverso a reverso, colocado sobre la pieza sin sufrir deterioros durante todo el traslado hasta el lugar definitivo de aprovechamiento o preparación del trofeo.

13) No deberán mostrarse evidencias físicas de manipulación del precinto que denoten la utilización del mismo en más de una vez, tales como marcas circundantes sobre la brida del precinto como resultado de estrangulamientos anteriores, particiones, ni incisiones en la brida.

14) Si una vez precintado el trofeo se observara por parte de los Agentes Medioambientales o autoridades competentes, que la brida retrocede sobre su punto de anclaje, será comunicado al Servicio competente en materia de caza.

15) La brida sobrante no deberá ser cortada total o parcialmente, permaneciendo intacta como signo de inviolabilidad del precinto.

16) Una vez que la pieza esté en su ubicación definitiva o el trofeo en el lugar donde vaya a ser preparado para su conservación, se procederá a retirar el precinto, que deberá conservarse en el soporte donde se fije el trofeo del animal cazado una vez naturalizado. Para desprender el precinto del trofeo será cortado directamente por otro punto de la brida, nunca intentando producir un retorno de la brida sobre el precinto.

17) Desde el momento de la recepción de los precintos, el titular o arrendatario cinegético será el responsable de su custodia y salvaguarda, por lo que cualquier pérdida o deterioro de los mismos será de su responsabilidad, no otorgándose en ningún caso nuevos precintos por este motivo. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (anexo VIII) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

18) Los precintos carecerán de validez, una vez finalizada la temporada para la que se hayan expedido, y, asimismo una vez finalizada la temporada cinegética.

19) Los agentes medioambientales podrán entregar la mitad de los precintos de ejemplares machos, quedando condicionada la entrega del resto de precintos, a que el titular cinegético acredite mediante fotografías con los precintos colocados, que se han abatido el cupo de hembras establecido.

20) A efectos de precintado, se considerarán trofeos los siguientes ejemplares, los cuales no tienen que ser medallables según homologación oficial (el resto de machos o hembras se considerarán selectivos):



TROFEO CIERVO: macho de edad igual o superior a 6 años, con 8 puntas o más y de más 135 puntos de medición en verde.

TROFEO CABRA MONTES: macho de edad igual o superior a 9 años y cuya longitud de cuerno sea superior a 65 cm.

TROFEO CORZO: macho de cualquier puntuación, con al menos tres puntas en cada cuerna y con una longitud de cuernas superior a la altura de la oreja.

TROFEO MUFLON: macho de edad igual o superior a 6 años y de más de 146 puntos de medición en verde.

TROFEO GAMO: macho de edad igual o superior a 7 años y de más de 130 puntos de medición en verde.



**ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS
CINEGÉTICAS PRECINTABLES MUERTAS O PARTES DE LAS MISMAS**

D. _____ con
NIF _____ y domicilio en
_____ provincia de _____, en calidad
de portador del precinto posteriormente indicado, DECLARA:

Que la especie: _____ sexo: _____ ha sido cazada en
el día: _____, en el coto con matricula: _____, ubicado en el
término municipal de: _____ y corresponde con el precinto número:
_____, y que hace ENTREGA:

A D. _____, con
NIF _____ y domicilio en _____,
provincia de _____, de las siguientes partes de la pieza cinegética:

<input type="checkbox"/>	Cuerpo completo
<input type="checkbox"/>	Partes de la pieza (especificar):

*Marcar con una X donde corresponda

En el caso de AUTOCONSUMO, el traslado se realizará lo antes posible al local
de reconocimiento ubicado en _____, y se
dispondrá de veterinario/a actuante para el reconocimiento de las piezas y sus vísceras,
así como la realización de los análisis pertinentes.

En _____, a ____ de _____ de 20__

El cazador

El titular del permiso de caza

Fdo. D. _____ Fdo.: D. _____

Este documento acredita la legal procedencia de la pieza de caza muerta o partes
de la misma y el compromiso del poseedor de las piezas a cumplir la normativa sanitaria
vigente.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días
naturales desde la fecha en que la pieza sea cazada.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la
obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las
autoridades competentes.



ANEXO VIII. MODELO DE DEVOLUCIÓN DE PRECINTOS Y MATRICES

COTO DE CAZA	MU-
LOCALIDAD	
TERMINO	

DEVOLUCIÓN DE MATRICES/PRECINTOS DE CAZA MAYOR

D. _____, con NIF _____, con teléfono de contacto número _____, en calidad de (indicar con una X):

<input type="checkbox"/>	Representante legal del titular cinegético del Coto de caza arriba indicado
<input type="checkbox"/>	Titular cinegético en calidad de persona física
<input type="checkbox"/>	Arrendatario del aprovechamiento cinegético

Con domicilio a efectos de notificación en _____, localidad _____, CP _____, provincia _____, e-mail _____

EXPONE:

1.- Que se devuelven los precintos no utilizados de caza mayor y/o las matrices de piezas abatidas relacionados a continuación correspondientes al coto de referencia.

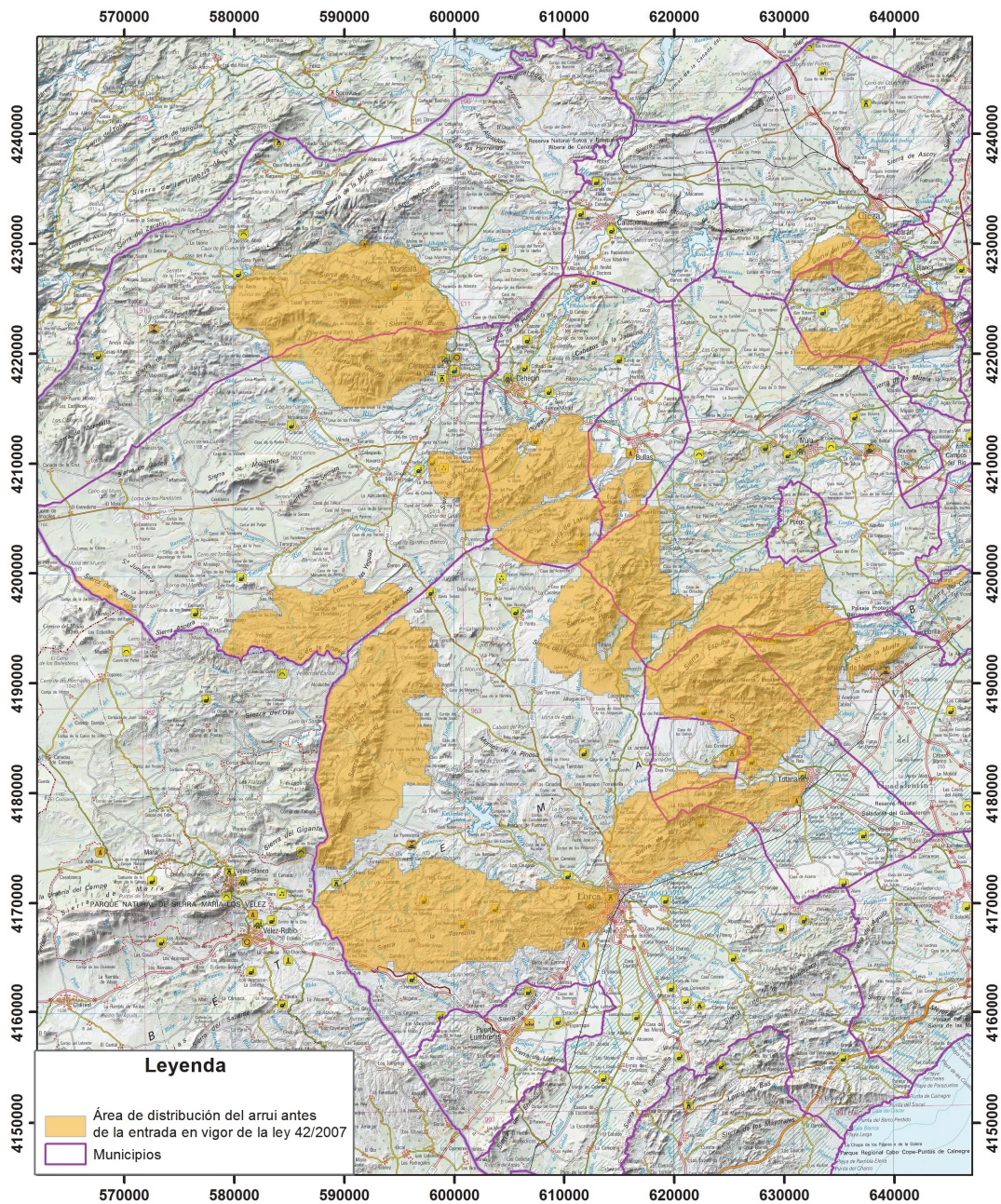
<i>MATRICES (código identificativo)</i>	<i>Nº PRECINTOS (código identificativos)</i>	<i>ESPECIE CAZA</i>	<i>SEXO (M/H)</i>	<i>FECHA CAZA</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS CAZADOR/A</i>	<i>DNI CAZADOR/A</i>

2.- Que se han extraviado/sustraído los precintos con la siguiente numeración (estos precintos ya no tendrán validez para acreditar la legal procedencia de ninguna pieza de caza): _____

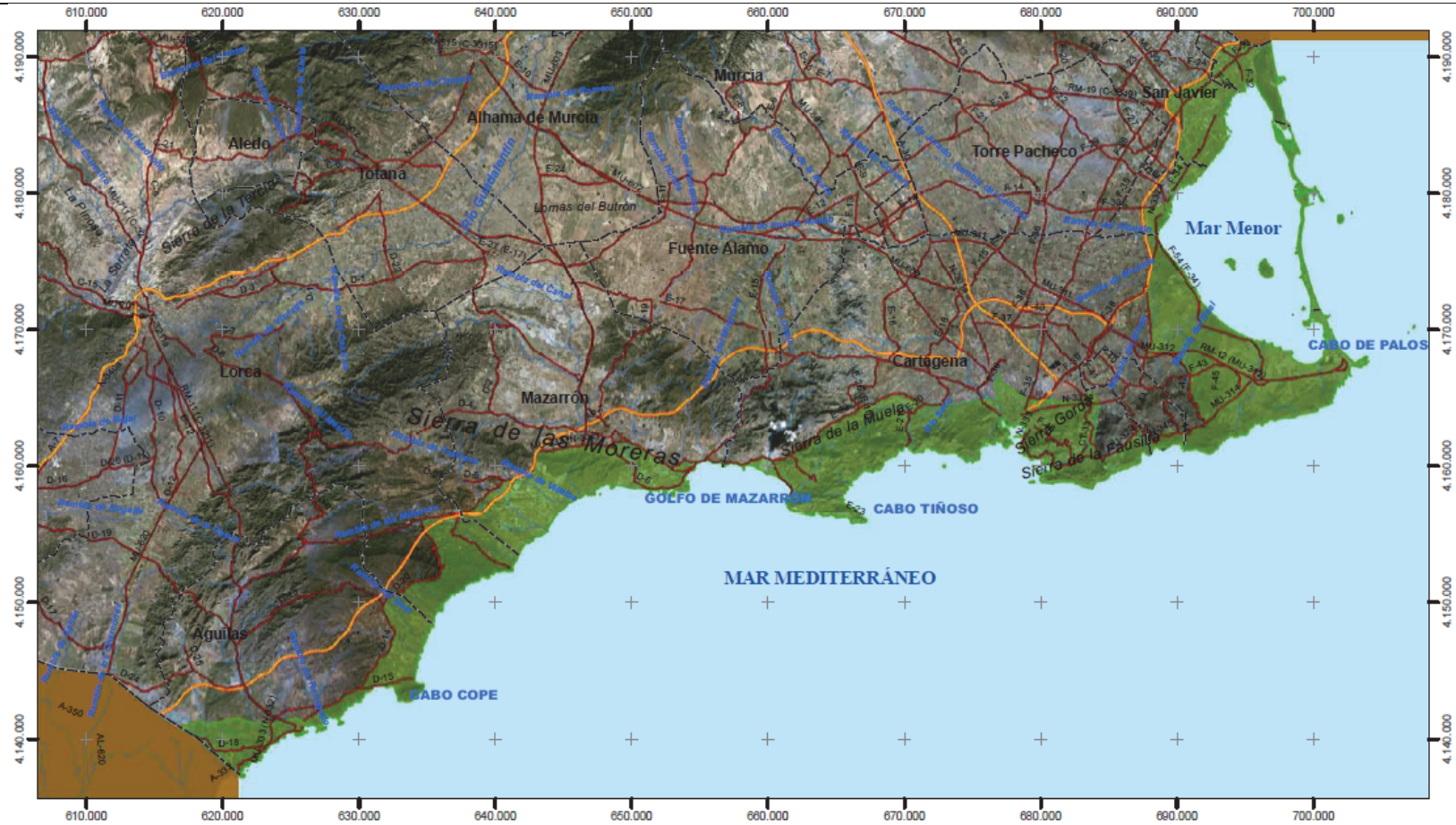
En _____, de _____ de 20__

Fdo.: _____
(Titular o representante legal del coto)
D.N.I.: _____

ANEXO IX. ZONAS EN LAS QUE SE AUTORIZA LA CAZA DEL ARRUI



ANEXO X. ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA PARA LA GAVIOTA PATIAMARILLA





ANEXO XI. FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGÉTICO EN COTOS DE CAZA

Temporada Cinegética: 20 / 20				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas UTM (ETRS89) del centro del coto	X		Y	
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO		
		HEMBRA		
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho/Batida/Montería	MACHO		
		HEMBRA		



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO Y RECECHO PERROS GALGOS		
LIEBRE	TEMPORADA GENERAL		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____, arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

Fdo.: _____

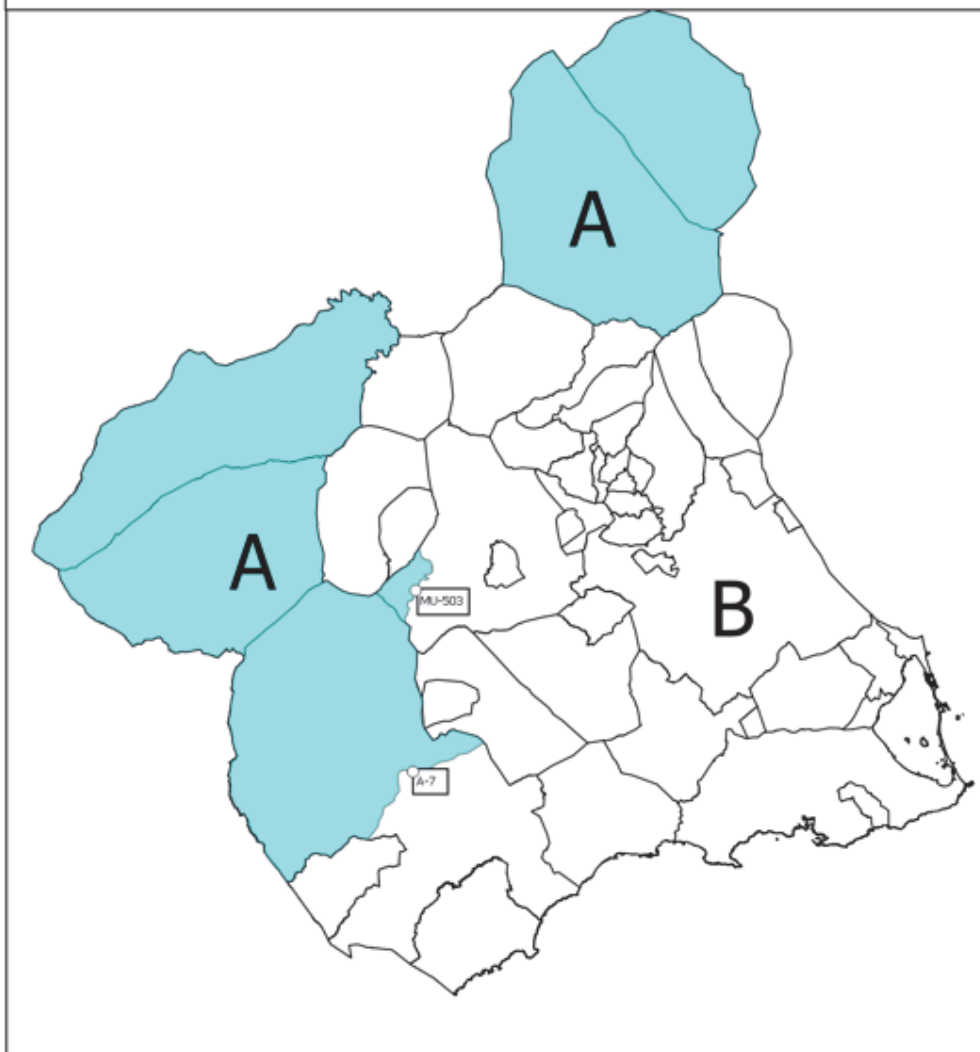
D.N.I.: _____

A LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA

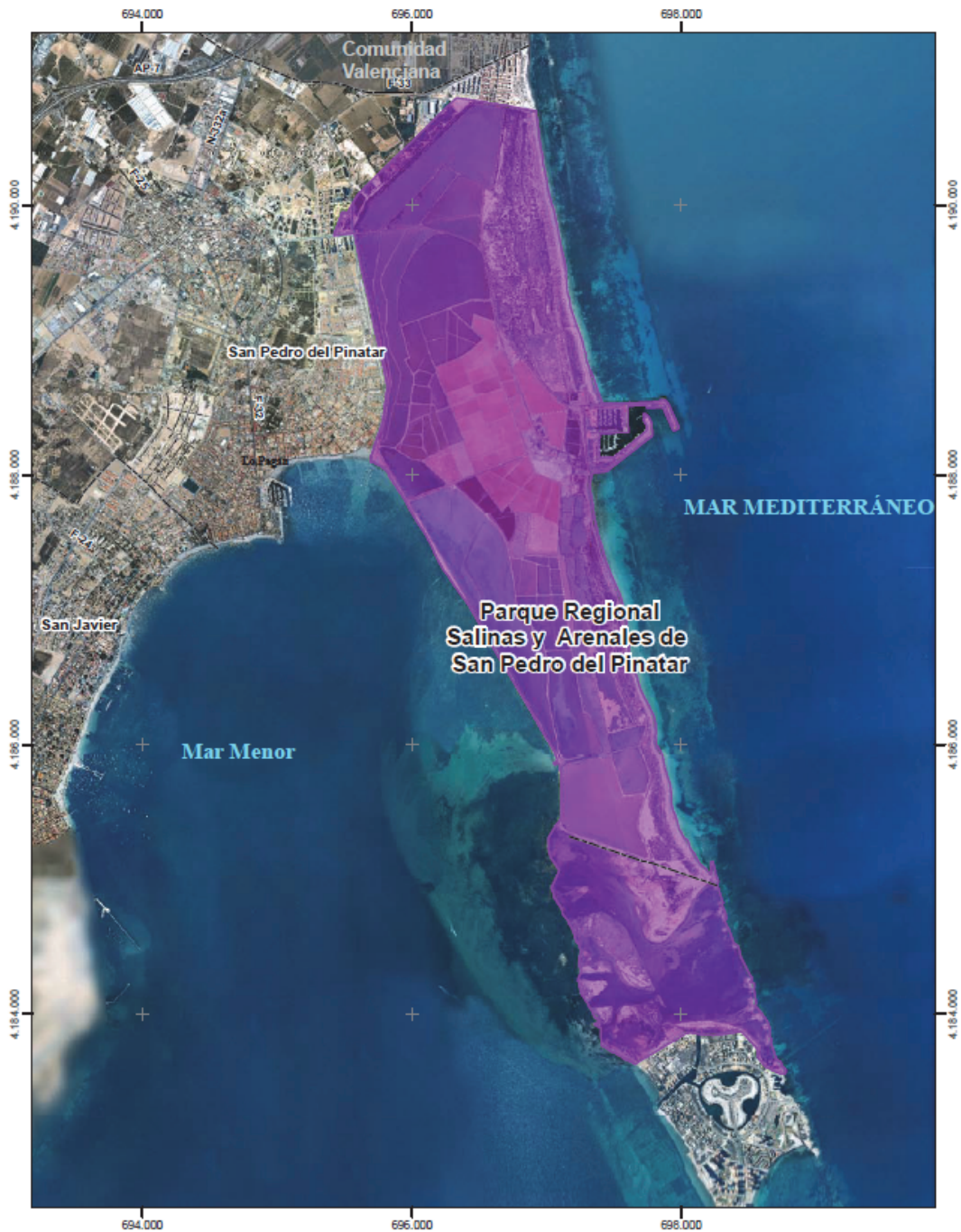
ANEXO XII. DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

A: ZONA ALTA: Municipios de Jumilla, Yecla, Moratalla y Caravaca de la Cruz, zona alta de Lorca (al Norte de la A-7) y zona alta de Mula (limitada al norte y oeste por los municipios de Bullas y Cehegín, al este por la carretera MU-503 de Zarzadilla de Totana a Bullas y al Sur por Lorca)

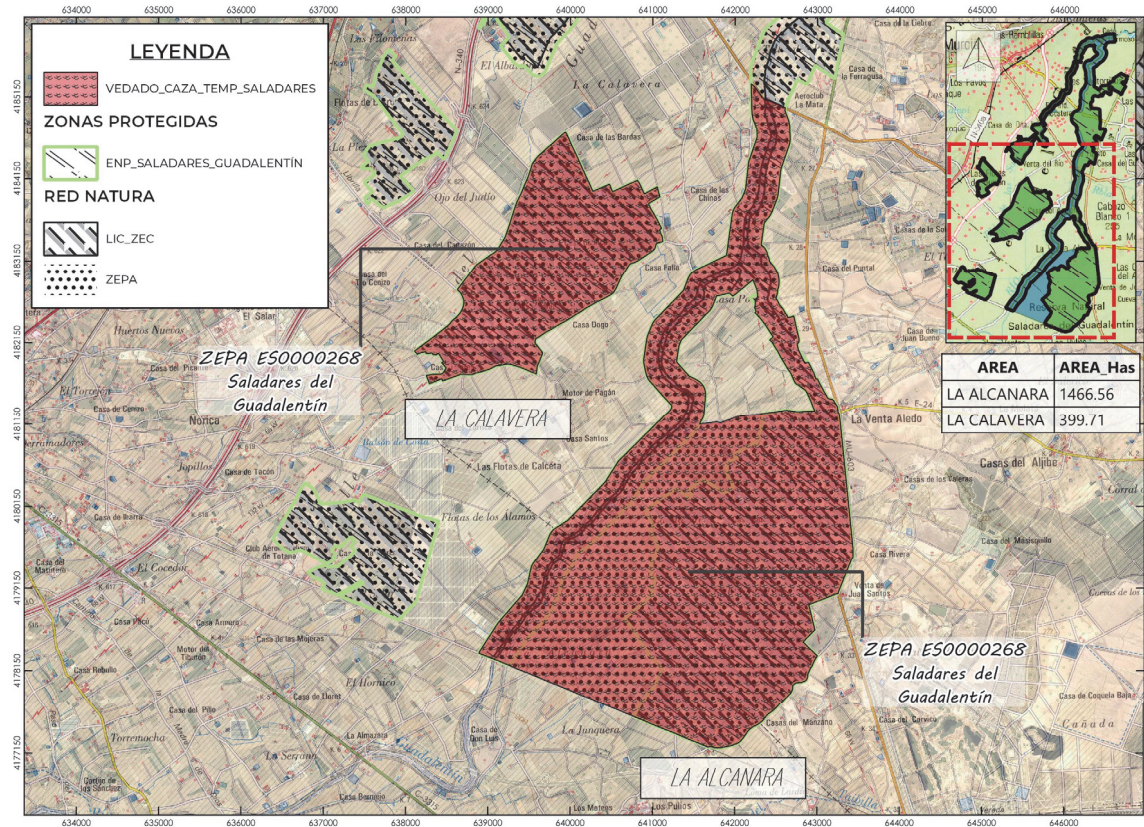
B: ZONA BAJA: resto de la Región de Murcia



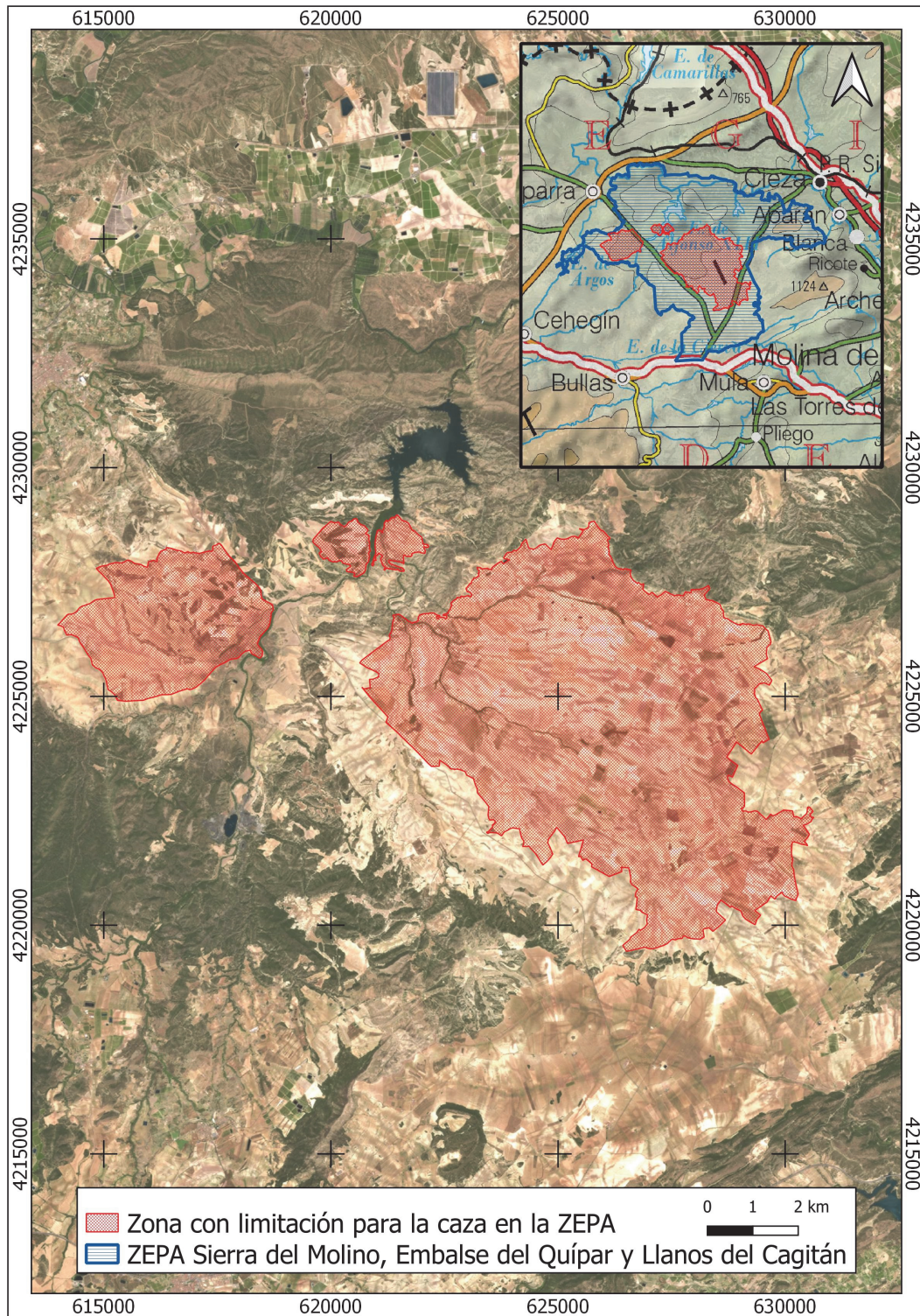
**ANEXO XIV. ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA EN EL PARQUE REGIONAL DE
SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR**



ANEXO XV. LIMITACIÓN DE LA CAZA EN LA ZEPA “SALADARES DEL GUADALENTÍN”



ANEXO XVI. LIMITACIÓN DE LA CAZA EN LA ZEPA "SIERRA DEL MOLINO, EMBALSE DEL QUÍPAR Y LLANOS DEL CAGITÁN"



ANEXO XVII. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Parques regionales	Norma	Regulación Cinegética significativa
1 Calnegre y Cabo Cope	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Sin PORN	
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila	Decreto 45/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM nº 152, de 03/07/95)	Artículos 35, 87 y 96
3 Carrascoy y El Valle	Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Carrascoy y El Valle (BORM nº 129, de 07/06/05)	Artículos 56, 57, 58, 59. 60, 80, 82, 84, 86, 92, 103 y 104
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	Decreto 44/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (BORM nº 151, de 01/07/95)	Artículo 32. Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN
5 Sierra de El Carche	- Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de El Carche (BORM nº 77, de 04/04/2002) - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional Sierra de El Carche (Volumen 3 del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Altiplano de la Región de Murcia; aprobado mediante Decreto n.º 28/2025, de 10 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia): Ley 2/2003, de 28 de marzo, por la que se declara la Sierra de El Carche como Parque Regional	Artículo 52, 53, 54, 71, 74, 93 y 94 RAS 4ª
6 Sierra de la Pila	- Decreto nº 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Pila (BORM nº 130, de 07/06/04) - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional Sierra de La Pila (Volumen III del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de los Relieves y Cuencas Centro-Orientales de la Región de Murcia; aprobado mediante el Decreto n.º 252/2022, de 22 de diciembre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia)	Artículos 51, 52, 53, 71, 73, 76, 80, 100 y 101 RAS 6ª
7 Sierra Espuña	- Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95) - Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de Sierra Espuña (aprobado en Sesión del Consejo de Gobierno de 12/02/2026, pero aún no publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia). Ley 6/1995, de 21 de abril, de "Modificación de los Límites del Parque Regional de Sierra Espuña"	Artículos 47, 49, 51, 52, 61, 64, 66, 68. 70. 72, 76, 99 y 100
Reserva natural	Norma	Regulación Cinegética significativa
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189, de 14/08/1992). Sin PORN	
Paisaje protegido	Norma	Regulación Cinegética significativa
9 Barrancos de Gebas	Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95)	- Artículo 51. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas
10 Cuatro Calas	Con límites establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Sin PORN	
11 Espacios abiertos e islas del Mar Menor	Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 177, de 1/08/2020) y Ley 4/2021, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 220, de 22/09/2021)	

12 Humedal del Ajaunque y Rambla Salada	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajaunque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	
13 Sierra de las Moreras	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	
14 Islas e islotes del litoral mediterráneo	Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 177, de 1/08/2020) y Ley 4/2021, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 220, de 22/09/2021)	
15 Cabezo Gordo	Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 177, de 1/08/2020) y Ley 4/2021, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor (BORM nº 220, de 22/09/2021)	
Espacios sin figura definitiva	Norma	Regulación Cinegética significativa
16 Cañón de Almadenes	Sin límites establecidos en la Ley 4/1992. Sin PORN	
17 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (propuesto como Parque Regional, aún no aprobado)	Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (BORM nº 77, de 03/04/2006)	Artículos 77, 81, 96 y 97
18 Saladares del Guadalentín (propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	- Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se aprueba inicialmente el plan de ordenación de los recursos naturales de los Saladares del Guadalentín. - Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajaunque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	Artículos 45, 46, 47, 56, 66 y 103
19 Sierra de Salinas (propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	Orden de 3 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Salinas (BORM nº 160, de 12/07/02)	Artículos 53, 54, 55, 73 y 75
Monumento Natural	Norma	Regulación Cinegética significativa
20 Monte Arabí	Decreto nº 13/2016, de 2 de marzo, por el que se declara el Monte Arabí en el término municipal de Yecla (Murcia) espacio natural protegido, en la categoría de monumento natural, según la descripción y la justificación que constan en el Anexo al presente Decreto (BORM nº 53, de 04/03/16)	
21 Gredas de Bolnuevo	Decreto nº 34/2019, de 20 de marzo, de declaración del Monumento Natural de las Gredas de Bolnuevo.	
22 Sima de la Higuera	Decreto nº 141/2020 de declaración del Monumento Natural de la Sima de la Higuera (BORM nº 262, de 11/11/2020)	
23 Capa Negra	Decreto nº 204/2021, de 4 de noviembre, de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural (BORM nº 265, de 16/11/2021)	
24 Salto del Usero	Decreto nº 238/2022 de 7 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, de declaración del Salto del Usero como Espacio Natural Protegido, en la categoría de Monumento Natural. (BORM nº 292, de 20/12/2022)	

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA RED NATURA 2000

API	ZEC/ZEPA/Espacios Naturales Protegidos	Regulación Cinegética significativa
A.P.I. 1. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DEL NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA	ZEC: ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla ES6200018 Sierra de La Muela ES6200017 Sierra de Villafuerte ES6200043 Río Quipar ES6200016 Revolcadores ES6200041 Rambla de la Rogativa ES6200019 Sierra del Gavilán ES6200021 Sierra de Lavía ES6200020 Casa Alta-Salinas	- Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (BORM nº 109;14/05/15) 10.1.5. Directrices Regulaciones

API	ZEC/ZEPA/Espacios Naturales Protegidos	Regulación Cinegética significativa
	<p>ES6200038 Cuerda de la Serrata</p> <p>ZEPA:</p> <p>ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán</p> <p>ES0000266 Sierra de Moratalla</p> <p>ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón</p> <p>ES0000259 Mojantes</p> <p>Espacios Naturales Protegidos:</p> <p>ENP000011 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa</p> <p>EN0000013 Cañón de Almadenes</p>	
A.P.I. 02. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DEL MAR MENOR Y FRANJA LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	<p>ZEC:</p> <p>ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</p> <p>ES6200030 Mar Menor</p> <p>ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor</p> <p>ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia</p> <p>ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo</p> <p>ES6200013 Cabezo Gordo</p> <p>ZEPA:</p> <p>ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</p> <p>ES0000260 Mar Menor</p> <p>ES0000200 Isla Grosa</p> <p>ES0000256 Islas Hormigas</p> <p>ES0000270 Isla Cueva de Lobos</p> <p>ES0000271 Isla de las Palomas</p> <p>Espacios Naturales Protegidos:</p> <p>ENP000004 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar</p> <p>ENP000008 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor</p> <p>EN0000018 Cabezo Gordo</p> <p>EN0000015 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo</p> <p>Áreas Protegidas por Instituciones Internacionales:</p> <p>ZEPIM0004 Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana</p> <p>HIR000033 Humedal de Importancia Internacional Mar Menor</p>	<p>- Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia. (BORM nº 242; 10/10/2019)</p> <p>13.1.7.a) Directrices (DAC)</p> <p>13.1.7.b) Regulaciones (RAC)</p> <p>Decreto 44/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (BORM nº 151, de 01/07/95); PORN, artículo 32. Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN</p>
A.P.I. 03. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN RÍO MULA Y PLIEGO	<p>ZEC: ES6200045 Río Mula y Pliego</p>	<p>- Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión. (BORM nº 46 de 25/2/2017)</p> <p>- Apartado 13 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN; 13.1.1. Directrices y regulaciones generales. No se contemplan relativas a caza</p>
A.P.I. 04. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA COSTA OCCIDENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	<p>Solo de aplicación a ZEPA ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope mientras el Plan de Gestión del API no se apruebe.</p> <p>ZEC:</p> <p>ES6200035 Sierra de Almenara</p> <p>ES6200011 Sierra de las Moreras</p> <p>ES6200012 Calnegre</p> <p>ES6200031 Cabo Cope</p> <p>ES6200010 Cuatro Calas</p> <p>ZEPA:</p> <p>ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope</p> <p>ES0000537 Laguna de las Moreras</p> <p>Espacios Naturales Protegidos:</p> <p>ENP000009 Sierra de las Moreras</p> <p>ENP000010 Cabo Cope-Calnegre</p> <p>ENP000007 Cuatro Calas</p> <p>Áreas Protegidas por Instituciones Internacionales:</p> <p>HIR000070 Lagunas de Campotejar</p>	<p>- Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope. (BORM nº 293; 21/12/10)</p> <p>Artículo 18</p>
A.P.I. 05. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LOS RELIEVES Y CUENCAS CENTRO-ORIENTALES	<p>ZEC:</p> <p>ES6200003 Sierra de la Pila</p> <p>ES6200005 Humedal del Ajauque y Rambla Salada</p> <p>ES6200027 Sierra de Abanilla</p> <p>ES6200028 Río Chicamo</p> <p>ES6200042 Yesos de Ulea</p> <p>ZEPA:</p> <p>ES0000174 Sierra de la Pila</p> <p>ES0000195 Humedal del Ajauque y Rambla Salada</p> <p>ES0000537 Lagunas de Campotéjar</p>	<p>- Decreto n.º 252/2022, de 22 de diciembre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia. (BORM nº 38; 6/2/2023)</p> <p>13.1.4.c). Directrices</p> <p>13.1.5.b) Regulaciones (RCP)</p>
A.P.I. 06. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE ALTO	<p>ZEC:</p> <p>ES6200034 Lomas del Buitre y Río Luchena</p>	<p>- Decreto n.º 47/2022, de 5 de mayo, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de</p>

API	ZEC/ZEPA/Espacios Naturales Protegidos	Regulación Cinegética significativa
GUADALENTÍN, CABEZO DE LA JARA, RAMBLA DE NOGALTE Y SIERRA DE ENMEDIO	ES6200022 Sierra del Gigante ES6200047 Sierra de la Torrecilla ES6200023 Sierra de la Tercia ES6200041 Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte ES6200019 Sierra de En medio ZEPA: ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla	gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. (BORM nº 121; 27/05/22). 12.1.5.1.a) Directrices (DAC) 12.1.5.2.b) Regulaciones (RAC)
A.P.I. 07. ÁREA DE PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CUEVA DE LAS YESERAS Y MINAS DE LA CELIA	ZEC: ES6200033 Cueva de Las Yeseras ES6200032 Minas de La Celia	- Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión. (BORM nº 64, 18/3/2017). Apartado 12 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN; 12.1.1. Directrices y regulaciones generales. No se contemplan relativas a caza
API009 BAJO GUADALENTÍN	ZEC ES6200014 Saladares del Guadalentín ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín Espacios Naturales EN0000016 Saladares del Guadalentín	Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín. (BORM nº 255, 04/11/2021). Apartado 13.1.4. Directrices y regulaciones relativas a la caza Apartado 13.1.4.2. Regulaciones
API 010 ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA	ZEC ES6200008 Sierra de Salinas ES6200009 Sierra de El Carche ES6200036 Sierra del Buey ES6200037 Sierra del Serral ZEPA ES0000196 Estepas de Yecla Espacios Naturales Protegidos ENP000014 Parque Regional de la Sierra del Carche EN0000019 Paisaje Protegido Sierra de Salinas	Decreto n.º 28/2025, de 10 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM nº 102 de 6/5/2025) 11.1.5.1 Directrices de la actividad cinegética 11.1.5.2. Regulaciones
API 012 SIERRAS DE CARRASCOY, EL VALLE, ALTAONA Y ESCALONA	ZEC ES6200002 Carrascoy y El Valle ZEPA ES0000269 Zona de Especial Protección para las Aves del Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona ENP Parque Regional Carrascoy y El Valle	Proyecto de decreto de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 de las Sierras de Carrascoy, El Valle, Altahona y Escalona (BORM nº 84 del 11-4-2025), y como medida cautelar en tanto se aprueba dicho plan definitivamente:
API012 SIERRA ESPUÑA	ZEC ES0000173 Sierra Espuña ZEPA ES0000173 Sierra Espuña ES0000263 Llano de las Cabras Espacios Naturales ENP000001 Sierra Espuña ENP000017 Barrancos de Gebas	Proyecto de Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Sierra Espuña, y de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña, Barrancos de Gebas y Llano de las Cabras. (BORM nº 255, 04/11/2021). Apartado 6.4. Regulación de usos y actividades RAS.4º. Actividad cinegética 4. Se prohíbe la creación de cotos intensivos de caza
A.P.I 013: SIERRA DE RICOTE Y LA NAVELA	ZEC: ES6200026 Sierra de Ricote y La Navela ZEPA: ES0000257 Sierra de Ricote y La Navela	Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela. (BORM nº 16, 21/1/2017). Apartado 11.1.5.a) Directrices (DAC) Apartado 11.1.5.b). Regulaciones (RAC)

Para ver el contenido de los artículos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1NcYRctQOIPtyfq8SgyYBLB2eulEv151?usp=sharing>

ANEXO XVIII. RESUMEN DE LA ORDEN DE PERÍODOS HÁBILES

Especie	Modalidades	Artículos
Jabalí	<ul style="list-style-type: none">- Aguardo: cualquier día del año.- Gancho y batida: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero. Se podrá autorizar ganchos durante todo el año (con informe favorable de la Unidad de fauna silvestre)- Montería: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.- Rececho: desde el 1 de mayo hasta el tercer domingo de febrero.- Al salto en caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.	Aguardo 7.2.1 y 10 Rececho 7.2.4 y 10 Gancho, batida y montería 7.2.2, 7.2.3 y 12
Arruí, muflón, gamo y corzo	<ul style="list-style-type: none">- Gancho y batida: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero- Montería: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.- Rececho: desde el 1 de mayo hasta el tercer domingo de febrero.	3, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 10 y 12
Ciervo	<ul style="list-style-type: none">- Montería: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.- Rececho: desde el 1 de mayo hasta el tercer domingo de febrero.	7.1.b), 7.2.3, 7.2.4, 10, 12 y 13
Cabra montés	<ul style="list-style-type: none">- Rececho: desde el 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero	6.1.b), 6.2.4.c), 9 y 13
Conejo	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Descaste del conejo (armas): jueves, sábados, domingos y festivos, desde el segundo domingo de junio, hasta el 11 de octubre.- Descaste de conejo (cetrería): desde el 21 de agosto hasta el 11 de octubre.- Caza a diente de conejo con perros raza podenco: jueves, sábados, domingos y festivos desde el 1 de julio hasta el 6 de enero, ambos inclusive.	4.2.1 y 14.2,
Liebre	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Con perro galgo: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Cupo: 1 ejemplar por cazador y día.	14.1 y 15.6
Zorro	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Zorro con perros de madriguera: desde el 12 de octubre hasta el segundo domingo de febrero- Zorro a la chilla o al chillo: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero, excepto en las zonas indicadas en el artículo 16, apartado 7- Aguardo o espera nocturna: desde el primer domingo de septiembre, hasta el segundo domingo de febrero excepto en las zonas indicadas en el artículo 16, apartado 7.- Gancho y batida: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.- Montería: desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero- Rececho: desde el 1 de mayo hasta el segundo domingo de febrero.	Perros madriguera 4.2.3 Chilla 4.2.4 Aguardo 7.2.1 y 11 Rececho 7.2.4 y 10 Gancho, batida y montería 7.2.2, 7.2.3 y 15.7
Perdiz roja	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Ojeo de perdiz roja: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero- Caza con reclamo macho: Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo XII). Zona Baja: 7 de enero a 23 de febrero (resto de la Región)	Ojeo 4.2.5 Reclamo 6 15.8, 15.10 y 18
Paloma bravía, paloma torcaz, urraca y gaviota patiamarilla	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Puesto fijo: desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero- Media veda: en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos entre el 20 de agosto y el 11 de octubre.	4.2.2 y 5
Cordorniz y tórtola europea	<ul style="list-style-type: none">- En mano o al salto: cuarto domingo de agosto, en codorniz con un cupo máximo de 2 piezas por cazador y día y en tórtola con el establecido mediante Resolución. Precintado digital	5
Zorzales y estornino pinto	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades de caza menor: desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero.- Puesto fijo: todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero- Cupo para todos los zorzales: 6 ejemplares por cazador y día.	4.2.2
Faisán	<ul style="list-style-type: none">- Solo en los cotos intensivos en las fechas autorizadas mediante el plan de ordenación cinegética	19.9